

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Modalidad Digital de Opinión con el uso del Sistema Electrónico por Internet en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.**

**A n t e c e d e n t e s :**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución Federal), en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se expidió la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), la *Constitución Política de la Ciudad de México* (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abrogó el *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal* y la *Ley Procesal Electoral del Distrito Federal* y se expidió el *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* (Código), así como la *Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México* (Ley Procesal).
- VI. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-016/2017,

aprobó el *Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México* (Reglamento Interior).

- VII.** El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abrogó la *Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal* y se expidió la *Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México* (Ley de Participación), que entró en vigor al momento de su publicación, cuya reforma más reciente fue publicada en la Gaceta Oficial el 27 de octubre de 2022.
- VIII.** El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial, el *Decreto por el que se reformaron el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal)*.
- IX.** El 2 de junio de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del *Código*.
- X.** El 24 de agosto de 2023, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2023, aprobó diversas reformas y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; dicha determinación se publicó en la Gaceta Oficial el 4 de septiembre de esa anualidad.
- XI.** El 31 de octubre de 2023, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-105/2023, aprobó diversas reformas al Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones y al Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales, ambos del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XII.** El 9 de octubre de 2024, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-142/2024, el Consejo General aprobó la integración de las Comisiones Permanentes para los próximos dos años, a partir del 10 de octubre de 2024 hasta el 9 de octubre de 2026, entre

las que destaca la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística, la cual está integrada de la siguiente manera:

C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz. Presidenta.

C.E. Maira Melisa Guerra Pulido. Integrante.

C.E. Erika Estrada Ruíz. Integrante.

- XIII.** El 30 de octubre de 2024, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-146/2024, el Consejo General aprobó modificaciones a los *Lineamientos del Sistema de Firma Electrónica para la suscripción de actos o documentos institucionales*, y a los *Lineamientos Generales del Sistema Electrónico por Internet*, ambos del Instituto Electoral.
- XIV.** El 15 de noviembre de 2024, la Junta Administrativa del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM-JA119-24, aprobó el *Procedimiento para instrumentar la Modalidad Digital de Votación/Opinión en Mecanismos de Democracia Directa y Participativa*.
- XV.** El 12 de diciembre de 2024, durante su Décima Segunda Sesión Ordinaria, la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística aprobó el *Estudio de viabilidad técnica, operativa y financiera que presentan la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos para proponer el uso del Sistema Electrónico por Internet para la Modalidad Digital de Opinión en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025*, mediante el Acuerdo ACU/COEG/60/2024, el cual forma parte del presente Acuerdo como Anexo.
- XVI.** El 12 de diciembre de 2024, durante su Décima Segunda Sesión Ordinaria, la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística aprobó someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, el presente proyecto de Acuerdo y su respectivo Anexo.

**Considerandos:**

1. Que los artículos 44 y 122, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 1, numerales 1, 3, 5 y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente al funcionariado federal y las previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.
2. Que de acuerdo con el artículo 25, apartado A, numeral 2 de la Constitución Local y el diverso 6, fracción I del Código, las autoridades de la Ciudad garantizarán la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que las leyes señalen.
3. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 26, Apartado B de la Constitución Local, las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México. Dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas, así como, a los porcentajes y procedimientos que la ley establezca para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, inciso i), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, incisos ñ) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 46, apartado A, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32, primer párrafo y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones. Tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los mecanismos de democracia directa e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación.
5. Qué en términos del artículo 104, párrafo 1, inciso ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), corresponde a los Organismos Públicos Locales organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.
6. En su artículo 141 de la Ley General, establece que las personas ciudadanas mexicanas residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitadas físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar de la persona electora físicamente impedida.
7. Que en términos del artículo 1, fracciones I, VII y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y para las ciudadanas y ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos políticos

electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal y la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables, relativas, entre otros aspectos, a los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía de la Ciudad de México, así como acciones para el fortalecimiento de la educación cívica y formación de ciudadanía, además de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

8. Que de acuerdo con el artículo 2, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional, y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Federal. Asimismo, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
9. Que el artículo 6, fracción I y 36, párrafo tercero, fracción III Bis del Código establecen que en la Ciudad de México, son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme a lo dispuesto en el mismo Código y demás disposiciones aplicables; prevé que las personas ciudadanas de la Ciudad de México residentes en el extranjero, tendrán derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno y para las personas Diputadas y Diputados Locales exclusivamente para el caso de candidatos a Diputada o Diputado Migrante, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, y el propio Código.

Asimismo, dispone que las personas en estado de postración con credencial de elector de la Ciudad de México tendrán a salvo sus derechos para ejercer su voto y que las personas que se encuentren sujetas a prisión preventiva sin sentencia firme tienen derecho a emitir su voto en el presupuesto participativo.

10. Que el artículo 8, fracciones I, IV y VI del Código, señalan que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme, e impulsar la participación de los y las ciudadanas en la toma de decisiones públicas, así como fomentar una ciudadanía informada, crítica, participativa, dotada de valores democráticos.
11. Que en términos de los artículos 32, párrafo primero, y 33 del Código, el Instituto Electoral rige su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales en la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y en el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; por lo que su presupuesto, ejercicio del gasto y manejo administrativo deberá sujetarse a los principios de racionalidad, austeridad, transparencia, eficacia y rendición de cuentas.
12. Que, en términos del artículo 36, párrafos primero y tercero, fracciones I, III Bis, VI, VIII, IX y X, sexto incisos p) y s), octavo y noveno inciso b) del Código, el Instituto Electoral tiene entre sus funciones organizar los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana, así como de los mecanismos de participación ciudadana y la consulta sobre el presupuesto participativo conforme a la Ley de Participación; determinar el uso parcial o total de sistemas de votación electrónica en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana

para recibir y computar la votación de la ciudadanía de la Ciudad de México, incluyendo la residente en el extranjero, personas en estado de postración, con base en las medidas de certeza y seguridad que estime pertinentes.

Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- Garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme;
- Garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación;
- Promover el voto, la participación ciudadana y la construcción de ciudadanía;
- Difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana;
- Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones;
- Impulsar la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación.

- 13.** Que de acuerdo al artículo 41 del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona consejera presidenta y seis consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es secretaria del Consejo, una persona representante por cada partido político con registro nacional o local y una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México, quienes cuentan con derecho a voz.

14. Que el artículo 47 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario.
15. Que, el artículo 50, fracción II, incisos d) y e), segundo párrafo y fracción XXX del Código refiere que el Consejo General tiene, entre sus atribuciones, aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, así como promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía; además de la normatividad relacionada con el empleo de sistemas e instrumentos tecnológicos de votación y voto de las personas ciudadanas de la Ciudad de México residentes en el extranjero y en estado de postración, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional o en su caso, el Consejo General; y deberá autorizar el uso parcial o total de sistemas e instrumentos en los procesos de participación ciudadana, con base en la propuesta que presente la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística (Comisión de Organización).
16. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones, de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
17. Que acorde con lo señalado en los artículos 59, fracción III, y 62, fracción I del Código, la Comisión de Organización tiene entre sus atribuciones, supervisar el cumplimiento del Programa de Organización y Geoestadística en materia Electoral y de Participación Ciudadana.

18. Que el artículo 62, fracción III del Código establece que es atribución de la Comisión de Organización proponer al Consejo General los diseños, modelos y características de los sistemas e instrumentos tecnológicos a utilizar en los procesos electorales y de participación ciudadana, así como los procedimientos correspondientes, de conformidad con los elementos que se hayan considerado en el estudio de viabilidad técnica, operativa y financiera que le presenten la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos (UTSI).
19. Que en términos de lo previsto por el artículo 84 del Código, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones, coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.
20. Que, el artículo 96, fracción XIII del Código dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección de Organización), entre otras, elaborar y proponer a la Comisión de Organización el uso parcial o total de sistemas e instrumentos tecnológicos en los procesos electorales y de participación ciudadana, y para ello, contará con el apoyo de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto involucradas para el cumplimiento de esta atribución.
21. Que de acuerdo con los artículos 110, fracción I y 111, párrafo primero del Código, en cada uno de los distritos electorales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.
22. Que de conformidad con el artículo 113, fracciones I y V del Código, las Direcciones Distritales, dentro del ámbito de su competencia territorial tienen, entre otras atribuciones, ejecutar los programas y actividades relativos a la

educación cívica y participación ciudadana; coordinar la organización y desarrollo de los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa; realizar el cómputo y emitir la declaratoria respectiva, conforme a lo previsto en la Ley de Participación y los acuerdos emitidos por el Consejo General.

- 23.** Que acorde a lo dispuesto por el artículo 362, párrafos tercero y séptimo del Código, el Instituto Electoral garantizará la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que la Ley de Participación y el propio Código señalen. Asimismo, a través de su Consejo General, podrá acordar, en las consultas que organice, mecanismos electrónicos e informáticos que faciliten la participación ciudadana cuidando la transparencia y la seguridad de su instrumentación.
- 24.** Que de acuerdo con los artículos 362 del Código y 7, Apartado II, fracción VI; 14, fracción IV; 116, párrafo primero; 124, fracción IV y 129, fracción II de la Ley de Participación, entre los mecanismos e instrumentos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa se encuentran, la Consulta Ciudadana, las Comisiones de Participación Ciudadana y el Presupuesto Participativo, los cuales se instrumentan conforme a las disposiciones que la propia Ley prevé; cuya organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados estarán a cargo del Instituto Electoral.
- 25.** Que conforme a lo establecido en el artículo 363, párrafos primero y quinto del Código; 103 y 120 de la Ley de Participación, para la consulta de presupuesto participativo, el Instituto Electoral, a través de sus órganos internos, expedirá la convocatoria, instrumentará el proceso de registro y diseñará y entregará el material y la documentación necesaria para llevar a cabo la Jornada electiva y la publicación de los resultados en cada unidad territorial, instalando para la

recepción de la opinión que se emita en los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, una Mesa Receptora de Opinión en el interior de cada unidad territorial, de tal manera que la ciudadanía pueda emitir su voto u opinión en espacios públicos ubicados en lugares céntricos y zonas de fácil y libre acceso dentro de cada ámbito territorial.

Del mismo modo, se precisa que en cada Mesa Receptora de Opinión habrá urnas que garanticen el voto universal, libre, secreto y directo de forma presencial, y en su caso, digital a través de la Plataforma del Instituto Electoral. De ser el caso, la participación digital iniciará siete días naturales antes y hasta el fin de la jornada electiva de manera presencial.

26. Que el artículo 366, párrafo segundo del Código, señala la etapa de preparación para realizar los mecanismos de Participación Ciudadana que iniciará con la convocatoria respectiva, y concluirá con la Jornada electiva.
27. Que el artículo 386, párrafo primero, del Código dispone que el Consejo General, con base en las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará, entre otros, los modelos de boletas electorales, documentación electoral y auxiliar, y en su caso, los sistemas e instrumentos electrónicos que se utilizarán para los procesos de participación ciudadana.
28. Que el artículo 120 de la Ley Procesal señala que, cuando el Instituto Electoral acuerde la utilización de dispositivos electrónicos para la recepción de la votación, el Consejo General debe notificarlo de manera inmediata al Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Electoral), para el efecto de que este, emita un acuerdo en el cual establecerán las causales de nulidad aplicables.
29. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Participación, dicho ordenamiento es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México, el cual tiene por objeto, entre otros, establecer y regular los

mecanismos de democracia directa, los instrumentos de democracia participativa, los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública y normar las distintas modalidades de participación ciudadana.

- 30.** Que el artículo 2, fracción XXVI, de la Ley de Participación define a las Unidades Territoriales como las Colonias, Unidades Habitacionales, Pueblos y Barrios Originarios que defina el Instituto Electoral.
- 31.** Que el artículo 3, párrafo primero, de la Ley de Participación señala que la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.
- 32.** Que acorde con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Participación Ciudadana, el Instituto Electoral en la organización de los mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública está obligado a regir su conducta con base en los principios de accesibilidad, corresponsabilidad, equidad, interculturalidad, inclusión, legalidad, libertad, no discriminación, respeto, solidaridad, tolerancia, deliberación democrática y transparencia y rendición de cuentas.
- 33.** Que el artículo 12, fracciones IX, XII y XIII, de la Ley de Participación señala que es derecho de las personas ciudadanas de la Ciudad de México participar en las consultas sobre temas de trascendencia en sus distintos ámbitos temáticos o territoriales; a participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno, así como ejercer y hacer uso de los

instrumentos, órganos y mecanismos de democracia directa, de instrumentos de democracia participativa, e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública que podrán apoyarse en el uso de tecnologías de la información y comunicación, en términos de dicha Ley.

- 34.** Que los artículos 14 y 15, párrafo primero, de la Ley de Participación señalan que son autoridades en materia de participación ciudadana la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el Congreso de la Ciudad, las Alcaldías, el Instituto Electoral, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General y la Sala Constitucional, las cuales están obligadas, en el ámbito de su competencia, a garantizar, atender, consultar, incluir, proteger y respetar la participación establecida en la Constitución Local y en las Leyes de la Ciudad.
- 35.** Qué el artículo 23, fracciones VI y IX de la Ley de Participación establece que las convocatorias para la realización de los mecanismos de democracia directa serán publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la Plataforma del Instituto y en, al menos, uno de los principales diarios de la Ciudad, y contendrá lugar y fecha en que habrá de realizarse la jornada de votación u opinión de forma presencial y, en su caso, digital; así como la modalidad de consulta presencial y digital mediante el cual se realizará el mecanismo de democracia directa.
- 36.** Que los artículos 116 y 117, párrafo primero, de la Ley de Participación, establecen que el presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y en general cualquier mejora para sus unidades territoriales, el cual deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la

reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

- 37.** Que el artículo 120, en sus incisos a) y e) de la Ley de Participación precisa que para el presupuesto participativo el Instituto Electoral emitirá la Convocatoria en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso; y el día de la Consulta, los proyectos dictaminados favorablemente serán sometidos a consulta de la ciudadanía, la cual podrá emitir su opinión sobre uno de los proyectos. El Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización de dicha consulta, la cual se realizará el primer domingo de mayo del año que corresponda.
- 38.** Que el artículo 122 de la Ley de Participación señala que la consulta en materia de presupuesto participativo se realizará de manera presencial. En caso de que el Consejo General del Instituto Electoral defina utilizar la modalidad digital, la Plataforma del Instituto Electoral será el medio para utilizar, estableciendo los procedimientos necesarios para los protocolos tecnológicos y de seguridad que garanticen que el voto de la ciudadanía sea universal, libre, directo y secreto.
- 39.** Que según lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley de Participación, las autoridades en materia de presupuesto participativo son la Jefatura de Gobierno, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de la Contraloría, el Instituto Electoral, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, el Congreso y las Alcaldías; fungiendo como coadyuvantes de éstas, las Comisiones de Participación Comunitaria y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- 40.** Que el artículo 129, párrafo último, de la Ley de Participación, señala que las convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas en materia de presupuesto participativo serán emitidas en forma anual por el Instituto Electoral

en conjunto con el Congreso, la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las personas titulares de las Alcaldías, con excepción de los años en los que se celebre la Jornada Electoral en la Ciudad de México. Debiendo ser difundidas en los medios masivos y prioritariamente comunitarios en la Ciudad.

41. Que, acorde con el artículo 29, fracciones IX y XIII, del Reglamento Interior, la UTSI tiene, entre otras atribuciones, investigar y analizar permanentemente el uso de nuevas tecnologías en materia de informática y comunicaciones para proponer su aplicación, así como desarrollar sistemas informáticos en materias electoral, de participación ciudadana y administrativa como herramientas que apoyen el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.
42. Que las tecnologías de la información, aplicadas a los procesos electorales y de participación ciudadana, permiten su utilización, principalmente, en la modalidad de votación electrónica con apoyo de un dispositivo (sin conexión a internet) y a distancia o remota (con conexión a internet). Dichas tecnologías permiten el uso de aplicaciones informáticas que funcionan con apoyo de dispositivos inteligentes para la emisión de los votos por parte de la ciudadanía.

Esta modalidad constituye una herramienta útil y económica para fortalecer la participación en diversos ejercicios de votación, misma que, a partir de su regulación electoral en la Ciudad de México, ha sido impulsada por el Instituto Electoral para potenciar el ejercicio del derecho al voto entre la ciudadanía.

43. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) emitió sentencia en el expediente del Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-306/2011, en la cual consideró que el SEI es un sistema con estándares suficientes de seguridad y niveles razonables de confianza, dada su idoneidad para garantizar la emisión del voto, de acuerdo con los principios de universalidad, libertad y secrecía, en cuyo caso, las claves de acceso al sistema,

así como a la boleta virtual son personales, por lo tanto, de responsabilidad de su titular.

44. Que la última ocasión que el Instituto Electoral aprobó el uso del SEI como una modalidad adicional para recabar los votos y las opiniones de la ciudadanía fue en la Elección de Comisiones de Participación Ciudadana 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024.

En ese sentido, las características de funcionamiento del SEI han consistido en que, se debe tramitar una Clave de Opinión por internet (Clave) de forma previa a la jornada con SEI, ingresando a la aplicación de este para solicitar un registro. El sistema proporciona entonces información para cotejo y aplica una técnica biométrica para acreditar la identidad de la persona; si la validación resulta exitosa, una Clave es enviada por correo electrónico.

Una vez obtenida la Clave, la persona opinante ha de ingresar a la aplicación móvil del SEI con la Clave de Elector y OCR de la credencial para votar, así como la Clave. Validados los datos, el SEI envía una Clave Única (*token*) por mensaje de texto, al número celular proporcionado en el registro; esta es ingresada para acceder a la boleta virtual y emitir la votación/opinión.

45. Que para dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 96, fracción XIII del Código y 29, fracción IX, del Reglamento Interior, la Dirección de Organización y la UTSI elaboraron el documento intitulado: *Estudio de viabilidad técnica, operativa y financiera que presentan la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos para proponer el uso del Sistema Electrónico por Internet para la Modalidad Digital de Opinión en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 (Estudio)*, que se integra como Anexo único del presente Acuerdo.

46. Que el *Estudio* indicado en el numeral anterior fue aprobado por la Comisión de Organización, el 12 de diciembre de 2024, mediante el acuerdo IECM/COEG/60/2024, y en él destacan los elementos que permiten fundar y motivar la propuesta de la Modalidad Digital de Opinión con el uso del SEI en la Consulta 2025.
47. Que en el *Estudio* se precisa la pertinencia de que, en la Consulta, el Instituto Electoral considere la Modalidad Digital de Opinión con el uso del SEI, a través de sus mecanismos **Electrónico**, con dispositivos electrónicos sin conexión a Internet, y **Vía Remota**, exclusivamente por medio de la aplicación móvil y el uso de la técnica biométrica de identificación, ambos dispuestos en una **Jornada Anticipada**, previa a la Jornada Consultiva en Mesas.

Modalidad de Opinión	Mecanismos	
Digital	Electrónica (sin conexión a Internet)	Vía Remota (con conexión a Internet)

Lo anterior, es factible porque el mecanismo **Electrónico** brinda la posibilidad de opinar, a través de un dispositivo electrónico sin conexión a Internet, a personas de la Ciudad de México con condiciones específicas como quienes se encuentran en *estado de postración* y quienes están en *prisión preventiva*.

En cuanto el mecanismo **Vía Remota** permite la opinión por medio de dispositivos inteligentes con conexión a internet, a través de la aplicación móvil del SEI. Este se ha constituido en una alternativa consolidada de opinión que: a) potencia el ejercicio y la accesibilidad del sufragio, prácticamente, desde cualquier ubicación; b) cuenta con un sistema de registro; c) genera factores de autenticación; d) despliega procedimientos específicos para estandarizar los procesos; e) cuenta con las medidas necesarias de seguridad y resguardo de información para garantizar la legalidad y la secrecía del sufragio; f) disocia la identidad de la persona del sentido de su opinión; g) dispone de una infraestructura que permite

su auditoría y transparencia; y h) evita la erogación adicional de recursos humanos y materiales en un escenario de disminución presupuestal.

- 48.** Que la Modalidad Digital de Opinión con el uso del SEI se llevará a cabo en una Jornada Anticipada, previa a la Jornada Consultiva en Mesas instaladas en las Unidades Territoriales de la Ciudad de México, en las fechas que apruebe el Consejo General por medio de la Convocatoria respectiva.
- 49.** Que en la Modalidad Digital de Opinión podrán participar las personas con domicilio en la Ciudad de México que cuenten con Credencial para votar vigente (de acuerdo con el corte de Lista Nominal que apruebe el Consejo General en la Convocatoria correspondiente), de conformidad con lo que se lista en la siguiente tabla y de acuerdo con el tipo de población al que pertenezcan:

Población	Boletas virtuales		Boletas impresas
	Vía Remota	Electrónica	
Residentes en la Ciudad de México	X		
En estado de postración	X	X	X
Residentes en el extranjero	X		
En prisión preventiva		X	X (solo en caso de contingencia técnica que impida la emisión de la opinión a través del SEI)

Podrán participar las personas con domicilio en la Ciudad de México que residan en el extranjero, para lo cual deberán contar con Credencial para Votar en Extranjero vigente al corte de Lista Nominal aprobado por el Consejo General; también las personas con domicilio en la Capital del país que se encuentren en estado de postración que cuenten con su Credencial para Votar (vigente) emitida

bajo el amparo del artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Del mismo modo, podrán participar las personas con domicilio en la Ciudad de México que se encuentren en prisión preventiva dentro de los centros penitenciarios de la Ciudad de México y no les hayan sido suspendidos sus derechos político-electorales, por sentencia condenatoria o resolución en la que se imponga como pena, la prisión y la suspensión los derechos indicados.

50. Que para participar en la Modalidad Digital de Opinión las *personas de la Ciudad de México, residentes en la propia entidad y en el extranjero*, así como quienes se encuentran en *estado de postración* deberán tramitar su registro por medio de la aplicación móvil del SEI, previo a la Jornada Anticipada, para participar en el mecanismo **Vía Remota**.
51. Que las *personas en prisión preventiva* deberán manifestar su interés de participar en la Consulta, con lo que el Instituto Electoral realizará su registro automático para que participen con el mecanismo **Electrónico**. Esta es la única modalidad digital disponible para dicha población.
52. Que las *personas en estado de postración*, si así lo prefieren o requieren, tendrán la posibilidad de opinar con el mecanismo **Electrónico**, para lo cual deberán manifestar su interés de participar en la Consulta de esta forma; o si así lo consideran, también podrán solicitar participar emitiendo su opinión mediante **boleta impresa**, así el Instituto Electoral realizará su registro automático para que participen con el mecanismo que elijan.
53. Que para la participación de las *personas en prisión preventiva* y en *estado de postración* por el mecanismo **Electrónico**, se integrarán las correspondientes Listas Nominales que se cargarán en el SEI para que puedan opinar mediante

ese mecanismo, a partir de que manifiesten su interés de ejercer su derecho al voto.

**54.** Que para la emisión del **sufragio Electrónico** sin internet se deben cumplir los siguientes pasos, enunciativos mas no limitativos:

- ✓ El IECM dispondrá de dispositivos electrónicos fuera de línea que tengan instalado el SEI para funcionar en su mecanismo Electrónico.
- ✓ Para la emisión de la opinión de las personas en *prisión preventiva*, dentro de los centros penitenciarios de la Ciudad de México, durante el periodo de opinión electrónica, el personal del IECM dispondrá de los dispositivos con los que habilitará a cada persona su sesión para emitir la opinión, en una sesión con una duración máxima de 15 minutos.
- ✓ Para la emisión de la opinión de las personas en *estado de postración*, dentro del periodo de opinión electrónica, el personal del IECM acudirá al domicilio de las personas bajo dicha condición, en las fechas y horarios previamente acordados, para poner a su disposición un dispositivo en el que se habilitará una sesión para emitan su opinión, en una sesión con una duración máxima de 15 minutos.
- ✓ En ambos casos, dentro de la sesión se mostrará la boleta virtual con los proyectos específicos sometidos a consulta en la Unidad Territorial que le corresponde, de los cuales podrá seleccionar el de su preferencia, cambiar y confirmar su selección.
- ✓ Confirmada la selección, el sistema indicará que se recibió su opinión de forma exitosa y la sesión concluirá sin necesidad de esperar a que se agoten los 15 minutos.

- ✓ Si la Unidad Territorial no tiene proyectos registrados para someterse a opinión durante la Consulta, el sistema mostrará la indicación respectiva.
- ✓ El personal del IECM verificará que la sesión del SEI se haya cerrado.
- ✓ Para la etapa de cómputo, los dispositivos se conectarán exclusivamente a la red institucional para realizar la descarga segura de la información recabada de forma digital en este mecanismo.

**55.** Que para la emisión del **sufragio Vía Remota** se deberán cumplir los siguientes pasos, enunciativos mas no limitativos, dentro del procedimiento:

- ✓ Ingresar a la aplicación móvil del SEI, disponible en tiendas virtuales para plataformas Android y iOS, con el teléfono inteligente de la persona interesada durante el periodo de opinión digital.
- ✓ Capturar una imagen de su Credencial para Votar, validar y confirmar su Clave de Elector, OCR y Clave recibida.
- ✓ Generar el *token*, para recibirlo mediante mensaje de texto e ingresar a la sesión de opinión.
- ✓ Dentro de la sesión se mostrará la boleta virtual con los proyectos específicos sometidos a consulta en la Unidad Territorial que le corresponde, de los cuales podrá seleccionar el de su preferencia, cambiar y confirmar su selección.
- ✓ Confirmada la selección, el sistema indicará que se recibió su opinión de forma exitosa y la sesión concluirá sin necesidad de esperar a que se agoten los 15 minutos.

- ✓ Si la Unidad Territorial no tiene proyectos registrados para someterse a opinión durante la Consulta, el sistema mostrará la indicación respectiva.
56. Que en caso de que las personas no puedan emitir su sufragio o elijan no hacerlo durante la Jornada Anticipada, su derecho a opinar se mantiene garantizado, ya que podrán acudir el día de la Jornada Consultiva a la Mesa que se instalará en la Unidad Territorial que le corresponde, conforme la sección indicada en su credencial para votar.
57. Que una vez cerrado el plazo para opinar en la Modalidad Digital de Opinión (Electrónica o Vía Remota), se generarán el *Acta del Cómputo Emitido por el Sistema Electrónico por Internet para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025* y el *Listado de claves de elector y modalidad de opinión para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025*, que se entregarán a las Direcciones Distritales para su integración en los paquetes consultivos que se distribuirán a las personas responsables de las Mesas Receptoras de Opinión los días previos a la instalación de las Mesas y el inicio de la Jornada Consultiva.
58. Que, en mérito de lo anterior, la Comisión de Organización estimó que existen las condiciones técnicas, de seguridad y operativas para implementar la Modalidad Digital de Opinión con el uso del SEI en la *Consulta de Presupuesto Participativo 2025*, en sus mecanismos **Electrónico**, en dispositivos electrónicos sin conexión a Internet, y **Vía Remota**, a través de la aplicación móvil con el uso de una técnica biométrica de reconocimiento facial para verificar y validar la identidad de las personas, conforme a lo establecido en el *Estudio* señalado previamente.
59. Que la Jornada Anticipada para la Modalidad Digital de Opinión con el uso del SEI, no trascenderá la fecha en la que está prevista la Jornada Consultiva en Mesas para la *Consulta de Presupuesto Participativo 2025*, a fin de evitar la posible duplicidad de opiniones, y generar confianza y certeza. Asimismo,

quienes hayan sufragado en la Jornada Anticipada, no podrán hacerlo de forma presencial en las Mesas, para lo cual las personas responsables de estas últimas contarán con listados de la ciudadanía que participó previamente.

- 60.** Que el Consejo General, tomando en cuenta la experiencia obtenida en el uso de las tecnologías referidas en los considerandos previos y con el propósito de incentivar y potenciar el derecho a participar, estima conveniente aprobar el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

**A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueba la Modalidad Digital de Opinión con el uso del Sistema Electrónico por Internet para recabar opiniones en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, en una Jornada Anticipada, de conformidad con la Convocatoria que emita el Consejo General para celebrar dicho mecanismo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el uso del Sistema Electrónico por Internet, en sus mecanismos Electrónico y Vía Remota, de conformidad con lo establecido en los **Considerandos del 44 al 59** del presente Acuerdo.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique de manera inmediata al Tribunal Electoral de la Ciudad de México el presente Acuerdo y su Anexo, y se actúe en términos de lo previsto en el artículo 120 de la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística y a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos que elaboren, en coordinación, la *Guía de uso del SEI* para brindar orientación a la ciudadanía sobre las generalidades de la Modalidad Digital de Opinión, los procesos de registro para participar y opinar en esta modalidad, y las fechas de interés público.

**SEXTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos que realice las acciones necesarias, a fin de adecuar y actualizar el Sistema Electrónico por Internet para la Modalidad Digital de Opinión que permita la emisión y recepción de opiniones de la ciudadanía de la Ciudad de México en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.

**SÉPTIMO.** Se instruye a las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto Electoral que, en su ámbito de competencia, coadyuven en la implementación de la Modalidad Digital de Opinión.

**OCTAVO.** Se instruye a la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística del Instituto Electoral efectuar las acciones tendentes a supervisar el desarrollo, la organización y la implementación de la Modalidad Digital de Opinión con el uso del Sistema Electrónico por Internet.

**NOVENO.** Se instruye a las Secretarías Ejecutiva y Administrativa que coadyuven mediante su coordinación, supervisión y seguimiento a la ejecución de todas las gestiones que garanticen la óptima organización y ejecución de la Modalidad Digital de Opinión.

**DÉCIMO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo de manera inmediata a su aprobación en los estrados de oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Segunda Sesión Urgente celebrada el quince de enero de dos mil veinticinco, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: RzQuLke1J64Q2TxbPrVuDjVdBVWCQNA2ivfvPpQ28kk=  
Fecha de Firma: 16/01/2025 09:21:10 a. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: IXLR8g0On2Fj/feuHD5tR9SBjAl6oeAdv/XdsNNHwmg=  
Fecha de Firma: 16/01/2025 10:42:09 a. m.



**Estudio de viabilidad técnica, operativa y financiera que presentan la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos para proponer el uso del Sistema Electrónico por Internet para la Modalidad Digital de Opinión en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.**

### Control de versiones

<b>Versión</b>	<b>Descripción</b>	<b>Fecha</b>
1.0	Elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos.	29 de noviembre de 2024.
1.1	Aprobado por la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística durante su Décima Segunda Sesión Ordinaria.	12 de diciembre de 2024.

## Contenido

Presentación.....	4
1. Objetivos.....	8
2. Pautas de seguridad para que la emisión del sufragio a través del SEI garantice el principio de “una persona, una opinión/un voto”.....	9
3. Marco Legal.....	10
4. Votos y opiniones recibidas por Internet en ejercicios previos.....	19
5. Viabilidad técnica.....	22
6. Viabilidad operativa.....	28
7. Viabilidad financiera.....	30
8. Beneficios o ventajas de instrumentar el SEI para el IECM.....	32
9. Riesgos o perjuicios de no instrumentarse.....	37
10. Mecanismos de la Modalidad Digital de Opinión con el uso del SEI.....	38
11. Generalidades para instrumentar la Modalidad Digital de Opinión.....	39
12. Conclusiones.....	41

## Presentación

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) comprometido a incentivar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía de la entidad, ha desarrollado trabajos de investigación para conocer, analizar e implementar diversas tecnologías de la información y comunicación, que contribuyan a la eficiencia y eficacia, modernización y automatización de los procesos electorales y de participación ciudadana, específicamente para la recepción y cómputo de votos y opiniones.

En el presente documento, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (DEOEyG) y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos (UTSI), en ejercicio de las atribuciones que les confiere el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, presentan a consideración de la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística (COEG), el *Estudio de viabilidad técnica, operativa y financiera para proponer el uso del Sistema Electrónico por Internet (SEI) como la Modalidad Digital de Opinión (MDO) para promover, facilitar y ejercer la participación de la ciudadanía de la Ciudad de México en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 (Consulta 2025)*.

Entre las tecnologías implementadas sobresalen las urnas electrónicas, los escáneres ópticos, lectores de código de barras, identificación de documentos con radiofrecuencia, el voto por internet y el uso de técnicas biométricas para el reconocimiento facial; mismas que han permitido ampliar los mecanismos para recabar el voto en los procesos de elección y la opinión en los instrumentos de participación ciudadana, fortalecer la democracia digital y la participación en la Ciudad de México.

Cabe destacar que los mecanismos de opinión digital tienen importancia primordial en el respeto de los derechos de las personas que, por falta de tiempo, desarrollo de múltiples actividades o cuestiones de salud, no pueden asistir a una Mesa Receptora de Opinión. En este sentido, es importante señalar que el 2 de junio de 2023 el Congreso local modificó el Código de Procedimiento Electorales de la Ciudad de México, para garantizar el derecho al sufragio de las personas residentes en el extranjero, en estado de postración y en prisión preventiva. Por ello el IECM visualiza la Modalidad Digital de Votación/Opinión como una opción viable para recabar el sufragio de las personas en estado de postración y residentes en el extranjero, en los procesos de participación ciudadana y, en su caso, en procesos electorales locales.

La *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2023* (ENDUTIH 2023)<sup>1</sup> señala que, a escala nacional, entre 2020 y 2023, el aumento de las personas usuarias de internet fue del 9.7%, que equivale a un incremento

---

<sup>1</sup> Fuente: *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2023* aplicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH\\_23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH_23.pdf)

de 83 millones en 2020 a 97.2 millones en 2023, es decir, en términos netos 10 millones más que en 2020. La población de 6 años o más, usuaria de teléfono celular, pasó del 75.1% al 81.4%, lo que representó un incremento de 6.3 puntos porcentuales entre 2020 y 2023. Igualmente, el porcentaje de personas usuarias que se conectó a internet con dispositivos *smartphone* aumentó del 96.0 al 97.1%.

Con respecto al uso de internet por entidad federativa se observa que, los mayores porcentajes de personas usuarias se encuentran en Quintana Roo (91.6 %), Baja California (90.9 %) y Jalisco (89.7 %). Las que registraron los menores porcentajes fueron: Veracruz (71.8 %), Oaxaca (70.6 %) y Chiapas (59.9 %). Durante 2023, las entidades federativas con el mayor porcentaje de personas de 6 años o más, usuarias de teléfono celular fueron: Baja California (89.4 %), Baja California Sur (89.2 %) y Ciudad de México (88.3 %). Las que registraron los valores más bajos fueron: Guerrero (74.5 %), Oaxaca (70.8 %) y Chiapas (63.8 %). Al mismo tiempo, los estados con mayor porcentaje de hogares con internet fueron: Ciudad de México (89.5 %), Baja California (86.4 %) y Quintana Roo (83.6 %); Los más bajos fueron: Guerrero (53.9 %), Oaxaca (53.0 %) y Chiapas (44.3 %).

En el caso particular de la Ciudad de México, los datos proporcionados por el INEGI, respecto de las tecnologías de la información, a través de los datos de la ENDUTIH 2023, nos señalan que, de la población total de la Ciudad, el 88.8%<sup>2</sup> es usuaria de internet, el 88.3% cuenta con un teléfono inteligente y el 89.5%<sup>3</sup> de hogares con acceso a internet, resultado de un incremento significativo en relación con años anteriores.

En cuanto al sexo de las personas que usan tecnologías de la información, en 2023, por primera vez, el porcentaje de mujeres usuarias de internet fue superior al de los hombres, con una diferencia de 0.4 puntos porcentuales: 81.4% mujeres y 81.0% hombres. Acerca del uso de telefonía celular, con respecto a 2020, se registró un aumento del 7.4% en mujeres y 4.9% en hombres, del 74.4% al 81.8% y del 76.0% al 80.9, respectivamente, para 2023.

Por otra parte, por grupos de edad, el de 6 a 11 años presentó una ligera disminución del 0.7% entre 2022 y 2023; el grupo de personas usuarias de entre 12 y 17 años aumentó 2.7%, en relación con 2020 (92.4%); el grupo de 18 a 24 años presentó el mayor porcentaje de personas usuarias de internet, con 96.7% en 2023; el grupo de 25 a 34 años aumentó 7.6% en relación con 2020 (94.1%); las personas usuarias de 35 a 44 años registraron 89.7%; el grupo de 45 a 54 años presentó un porcentaje del 82.3% en 2023; el grupo con mayor incremento fue el de 55 a 64 años, que aumentó 6.9% su uso de internet (69.2%) entre 2020 y 2023; finalmente, el grupo de edad que menos usó internet fue el de 65 o más años, con una participación del 39.2%.

---

<sup>2</sup> Aproximadamente 8,178,430 habitantes.

<sup>3</sup> Aproximadamente 8,242,900 habitantes

Por grupos de edad, en 2023, las personas usuarias de 18 a 24 años registraron el promedio más alto de uso de internet, con 5.9 horas por día. Siguió a las personas de 25 a 34 años y de 12 a 17 años, con 5.6 y 4.7 horas por día, respectivamente. Entre 2020 y 2023, las personas usuarias de 25 a 34 años incrementaron 0.3 horas el uso promedio por día. En contraste, los grupos con disminución de horas fueron el de 6 a 11 años, que pasó de 3.4 a 2.5 horas de uso por día, y el de 12 a 17 años, que bajó de 5.6 a 4.7 horas por día.

Quiénes se conectaron en cualquier lugar mediante una conexión móvil representaron el 60.8% de las personas usuarias de internet en 2023, lo que significó un aumento del 5.9% respecto de 2022. Por el contrario, las personas usuarias de internet que se conectaron en un sitio público disminuyeron 3.4% en 2023, respecto al año anterior, y representaron 22.2%. Siguió a quienes se conectaron en casa de otra persona, al pasar del 47.8 % en 2022 al 46.2 % en 2023. Las personas usuarias que se conectaron en la escuela y en el trabajo representaron un 17.7% y 41.6%, respectivamente, en 2023.

En 2023, el internet se usó con más frecuencia para comunicarse (93.3 %), seguido de acceder a redes sociales (91.5 %) y entretenimiento (88.1 %). La realización de pagos vía internet incrementó de 26.9 % en 2022 al 29.7 %, en 2023. En contraste, leer periódicos, revistas o libros disminuyó del 39.9% al 36.8 % durante el mismo periodo. De los usos menos comunes fueron utilizar servicios en la nube con 21.8% y ventas por internet, en donde 11.8% de las personas usuarias declaró realizar esta actividad.

Según datos de la Agencia Digital de Innovación Pública<sup>4</sup>, se contabilizan a la fecha 34,001 puntos de acceso a internet gratuito de banda ancha en todo el territorio de la Ciudad de México, distribuidos en sitios públicos, escuelas, postes “Mi Barrio”, postes del C5, Pilares, centros de salud/clínicas, museos, instalaciones del Cablebús y del Aeropuerto Internacional Benito Juárez, entre otros. Por número de puntos de acceso, destacan las Demarcaciones Territoriales Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero e Iztapalapa, con 3,889, 3,898 y 4,405, respectivamente.

Adicionalmente, en 9 de las 12 líneas del Metro (con excepción de las líneas 1, 4 y 12) se cuenta con conexión wifi en estaciones, pasillos y túneles.

Los datos anteriores nos permiten ver que, en la Ciudad de México, la cobertura es alta y conforme pasa el tiempo, el tipo y calidad de las conexiones es mejor. Aunque los equipos de cómputo están presentes en una alta proporción en los hogares capitalinos, el celular es el dispositivo por el que la mayoría de las personas se conectan. Los datos nos muestran que, en algunos hogares, aunque no cuenten con equipo de cómputo, cuentan con el celular para acceder a Internet. Comparando los datos de años previos, se observa un aumento de este tipo de dispositivos y un aumento en el número de equipos con conexión móvil.

---

<sup>4</sup> Fuente: Agencia Digital de Innovación Pública (Órgano Desconcentrado del Gobierno de la Ciudad), portal de Datos Abiertos 2024. <https://datos.cdmx.gob.mx/group/conectividad?page=1>.

En cuanto al sexo de las personas, se puede observar que las tecnologías de comunicación son accesibles en porcentajes muy similares para hombres y mujeres. Los usos que les dan son de comunicación y entretenimiento principalmente, mientras que otros servicios como los financieros o de comunicación con el gobierno, aún son reducidos.

Finalmente, además de la conexión en los domicilios, fuentes de trabajo, escuelas y servicios de datos móviles, la Ciudad de México cuenta con una extensa red de puntos de conexión inalámbrica en sitios públicos, lo que la hacen un espacio privilegiado en comunicación digital.

## 1. Objetivos

### General

Analizar la viabilidad técnica, operativa y financiera de utilizar el Sistema Electrónico por Internet (SEI) para la Modalidad Digital de Opinión de la ciudadanía en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, garantizando los principios rectores del quehacer institucional: certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, así como la continuidad al principio de “una persona, una opinión/un voto”.

### Particulares

- Analizar la viabilidad técnica para conocer el estado de la plataforma tecnológica y las capacidades técnicas para implementar el sistema.
- Verificar la viabilidad operativa para determinar si el Instituto Electoral cuenta con las capacidades organizacionales para instrumentar el SEI.
- Determinar las pautas de seguridad para la emisión del sufragio a través del SEI, así como el marco legal para su implementación.
- Revisar la viabilidad financiera para establecer la relación costo-beneficio de la implementación del Sistema.
- Visibilizar los beneficios y ventajas de instrumentar el SEI y los riesgos o perjuicios de no usarlo.
- Establecer los mecanismos para instrumentar el uso del SEI y las generalidades de sus procedimientos.
- Implementar la MDO como una opción para recabar la opinión de las personas de la Ciudad de México que se encuentran en estado de postración, las que se encuentran en prisión preventiva y las que residen en el extranjero, a fin de preservar sus derechos político-electorales.

## **2. Pautas de seguridad para que la emisión del sufragio a través del SEI garantice el principio de “una persona, una opinión/un voto”**

Para la emisión digital de opiniones mediante el SEI existen diversas pautas que aportan a la seguridad en su operación, como son:

- Para la emisión de la opinión, existe un primer periodo de registro, en el cual se realiza una validación biométrica para asegurar la identidad de la persona y poder entregarle su Clave de Voto por Internet (Clave) y un *token*.
- Se mantiene el control de la opinión a través de la lista nominal, registrando en la base de datos el estado que guarda cada persona. Una vez que una persona emite su opinión, ésta es actualizada y su estado indica que ya ha emitido su opinión.
- Antes de ingresar a la boleta, el SEI valida que la persona no haya emitido su opinión; en caso de ser afirmativa la respuesta, el sistema lo informa a la persona.
- Al momento de registrar el sentido de la opinión el sistema valida nuevamente que la persona no la haya emitido previamente. Dicho proceso se realiza en cada boleta emitida y en cada opinión a almacenar.
- La opinión es almacenada de forma cifrada y firmada electrónicamente con llaves públicas y privadas generadas en la infraestructura de la UTSI, lo que previene que se ingresen opiniones de forma ilegítima, garantizando el mismo número de votantes y opiniones recibidos en las urnas virtuales.

### 3. Marco Legal

Los elementos de viabilidad jurídica son:

- ☞ La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución)** en su artículo 41, apartado C, numeral 9, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales y ejercerán funciones en materias de organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
- ☞ La **Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local)** en el artículo 24, numeral 4, indica que la ley garantizará la creación de espacios de participación ciudadana y para la construcción de ciudadanía, que se regirán bajo el principio de difusión. Se impulsará la democracia digital abierta basada en tecnologías de información y comunicación.

En su artículo 25, apartado A, se prevé que la ciudadanía tiene el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general, así como en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa, mismos que se podrán apoyar en el uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación.

Del mismo modo, el artículo 46, apartado A, inciso e), señala que los organismos autónomos son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonio propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes, y entre los cuales se encuentra el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Finalmente, el artículo 50, numeral 1, indica que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

- ☞ La **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General)** en el artículo 104, párrafo 1, inciso ñ), dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

En su artículo 141, establece que las personas ciudadanas mexicanas residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitadas físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar de la persona electora físicamente impedida.

- ☞ **El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código)**<sup>5</sup> en su artículo 50, fracciones I, II, inciso d), segundo párrafo, y XXX establece que son atribuciones del Consejo General aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de los ciudadanos, con base en las medidas de certeza y seguridad que estime pertinentes y, en su caso, en los parámetros que para los procesos electorales establezcan la Ley General y el Instituto Nacional a través de sus acuerdos; y, en su caso, autorizar el uso parcial o total de sistemas e instrumentos en los procesos electorales y de participación ciudadana, con base en la propuesta que le presente la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística; principalmente en lo relativo al voto de las personas en estado de postración, para lo cual se podrán celebrar convenios con autoridades federales y locales en las ramas de salud y desarrollo social.

El artículo 50, inciso e), segundo párrafo, también señala que se aprobará la normatividad relacionada con el empleo de sistemas e instrumentos tecnológicos de votación y voto de las personas ciudadanas de la Ciudad de México residentes en el extranjero y en estado de postración, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional o en su caso, el Consejo General.

En su artículo 6, tercer y cuarto párrafos, establece que las personas en estado de postración con credencial de elector de la Ciudad de México, tendrán a salvo sus derechos para ejercer su voto y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por el Código y demás disposiciones aplicables; las personas que se encuentren sujetas a prisión preventiva sin sentencia firme tienen derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno, las diputaciones del Congreso, Alcaldías y presupuesto participativo en la Ciudad de México.

---

<sup>5</sup> Esta normativa en particular permite al Consejo General del Instituto Electoral autorizar el uso parcial o total de Sistemas e instrumentos tecnológicos en los procesos de participación ciudadana, con base en la propuesta que presente la Comisión, la cual considerará el estudio de viabilidad técnica, operativa y financiera que le presenten la DEOEyG y la UTSI.

Al respecto, el artículo 36, fracción XI, inciso s), determina el uso parcial o total de sistemas de votación electrónica en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana para recibir y computar la votación de la ciudadanía de la Ciudad de México, incluyendo la residente en el extranjero y personas en estado de postración, con base en las medidas de certeza y seguridad que estime pertinentes y, en su caso, en los parámetros que para los procesos electorales establezca la Ley General y el Instituto Nacional a través de sus acuerdos.

En complemento, su artículo 62, fracción III, establece que es atribución de la COEG proponer al Consejo General los diseños, modelos y características de los sistemas e instrumentos tecnológicos a utilizar en los procesos electorales y de participación ciudadana, así como los procedimientos correspondientes, de conformidad con los elementos que se hayan considerado en el **estudio de viabilidad técnica, operativa y financiera que le presenten la DEOEyG y la UTSI**.

Por último, en el artículo 96, fracción XIII, se prevé que es atribución de la DEOEyG **elaborar y proponer a la COEG el uso parcial o total de sistemas e instrumentos tecnológicos en los procesos electorales y de participación ciudadana**. Para ello, contará con el apoyo de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto involucradas para el cumplimiento de esta atribución.

- ☞ **La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México**, en su artículo 23, fracciones VI y IX, establece que las convocatorias para la realización de los mecanismos de democracia directa serán publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la Plataforma del Instituto y en, al menos, uno de los principales diarios de la Ciudad, y contendrá lugar y fecha en que habrá de realizarse la jornada de votación u opinión de forma presencial y, en su caso, digital; así como la modalidad de consulta presencial y digital mediante el cual se realizará el mecanismo de democracia directa.

El artículo 103 menciona que la elección (de Comisiones de Participación Comunitaria) se llevará a cabo en la jornada electiva en cada unidad territorial, la cual se realizará en un espacio público, ubicado en una zona de fácil y libre acceso dentro de cada ámbito territorial. En cada mesa receptora de votación habrá urnas que garanticen el voto universal, libre, secreto y directo de forma presencial, y en su caso, digital a través de la Plataforma del Instituto. Si así hubiere, la votación digital iniciará siete días naturales antes y hasta el fin de la jornada electiva de manera presencial.

El artículo 120, incisos a) y e), precisa que para el presupuesto participativo el Instituto Electoral emitirá la Convocatoria en la primera quincena del mes de enero,

en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso; y el día de la Consulta, los proyectos dictaminados favorablemente serán sometidos a consulta de la ciudadanía, la cual podrá emitir su opinión sobre uno de los proyectos. El Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización de dicha consulta, la cual se realizará el primer domingo de mayo del año que corresponda.

Finalmente, el artículo 122 precisa que la consulta en materia de presupuesto participativo se realizará de manera presencial. En caso de que el Consejo General del Instituto Electoral defina utilizar la modalidad digital, la Plataforma del Instituto será el medio que utilizar, estableciendo los procedimientos necesarios para los protocolos tecnológicos y de seguridad que garanticen que el voto de la ciudadanía sea universal, libre, directo y secreto.

- ☞ La **Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México** establece en el artículo 120, que cuando el Instituto Electoral acuerde la utilización de dispositivos electrónicos para la recepción de la votación, el Consejo General deberá notificarlo de manera inmediata al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, para el efecto de que éste, emita un acuerdo en el cual establecerá las causales de nulidad que serán aplicables, las cuales no podrán ser distintas o adicionales a las señaladas en dicha Ley. Dicho acuerdo será notificado por oficio al Consejo General, y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en los estrados, y en el Sitio de Internet del Tribunal.
- ☞ En cuanto a las **Resoluciones de órganos jurisdiccionales electorales**, respecto de la votación electrónica, encontramos que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-306/2011, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la sentencia dictada por el entonces Tribunal Electoral del Distrito Federal, en el expediente del Juicio Electoral TEDF-JEL/ 049/2011, relativo a los mecanismos para recabar el voto de la ciudadanía del Distrito Federal residente en el extranjero para elegir al Jefe de Gobierno en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 y su procedimiento de votación electrónica por Internet, consideró, entre otros aspectos, que:

“... esta Sala Superior arriba a la convicción de que el sistema de voto por internet cuenta con los elementos, medidas y candados de seguridad suficientes, a efecto de que el ciudadano pueda emitir su voto de manera universal, libre, secreta y directa, ya que la configuración del mismo permite advertir que únicamente el ciudadano registrado que cumplió con los requisitos y recibió la contraseña, podrá entrar al sistema de votación electrónica, y tener acceso a la boleta virtual...”

... El sistema, de manera automática, sólo permitirá que el ciudadano elija una de las opciones que se le presente...

... el sistema de encriptamiento de la información, el cual permite que la misma sea resguardada en la urna virtual, sin que nadie pueda conocer la información, permite generar la seguridad y la certeza suficiente, para garantizar que el sufragio emitido por cada uno de los ciudadanos que se encuentren en la Lista Nominal de Electores del Distrito Federal residentes en el extranjero, será debidamente salvaguardado y en su momento contabilizado...

... Las medidas de seguridad y candados adoptados por la autoridad administrativa electoral son idóneas, ya que sólo pueden tener acceso a la información quienes cuenten con la llave electrónica que el propio sistema genere, la cual se dividirá en siete partes, de forma que cada uno de los consejeros electorales contarán con una de ellas. La llave electrónica sólo funcionará el día de la elección, cuando el Consejo General se encuentre en pleno, de forma que cada fracción de la llave electrónica se insertará en un dispositivo denominado "Smartcard", el cual hará que el sistema pueda operar satisfactoriamente.

Al implementarse la modalidad de voto electrónico por internet... el Instituto Electoral del Distrito Federal privilegió el derecho a votar y confió en la responsabilidad y formación cívica del ciudadano..."

Lo que resumió la viabilidad por parte del Instituto Electoral para implementar el uso del SEI para recabar los votos de la ciudadanía del entonces Distrito Federal residentes en el extranjero.

Por otra parte, el otrora Tribunal Electoral del Distrito Federal al resolver el Juicio Electoral radicado bajo el número de expediente TEDF-JEL-017/2013 y que se interpuso en contra del *uso del Sistema Electrónico de Votación por Internet, como una modalidad para recabar el voto y las opiniones en las elecciones de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013, así como en la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo 2014*, estableció el siguiente criterio:

"... para este órgano jurisdiccional es indudable que el establecimiento de métodos electrónicos de votación para las próximas elecciones en materia de participación ciudadana, evidentemente tienden a fomentar el interés de la ciudadanía en este tipo de ejercicios democráticos, toda vez que su implementación tiene como finalidad, facilitar el ejercicio del voto a los habitantes de esta entidad, a través de la utilización de un mecanismo que en la actualidad se considera de fácil uso para todos los ciudadanos, como es el acceso a una computadora con conexión a Internet."

Asimismo, al emitir sentencia respecto del Juicio Electoral interpuesto por una ciudadana en contra del ... *uso del Sistema Electrónico de Votación por Internet, como una modalidad para recabar el voto y las opiniones en las elecciones de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013, así como en la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo 2014; aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante acuerdos ACU-25-13, ACU-26-13, y ACU-27-13, de treinta y uno de mayo de dos mil trece, así como los diversos ACU-37-13, ACU-38-13 y ACU-39-13, que modificaron y definieron su uso,* la cual se radicó bajo el número de expediente TEDF-JEL-087/2013, el órgano jurisdiccional local determinó en esencia que la difusión de la modalidad que se instrumentaría para recabar los votos y las opiniones de la ciudadanía del entonces Distrito Federal en el proceso electivo 2013 fue óptima y de dominio público. Ello, en los términos siguientes:

“... tal y como se advierte del contenido de los acuerdos que dieron origen a la modalidad controvertida, ACU-25-13, ACU-26-13, ACU-27-13, así como aquellos que los modificaron y precisaron respecto a su operación y funcionamiento, ACU-37-13, ACU-38-13 y ACU-39-13, en ellos se estableció, en principio, la modalidad a ser aplicada en los procesos de participación ciudadana en curso (ACU-25-13), su duración y horario de atención al público.

... en las Convocatorias emitidas por el IEDF para la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013 (ACU-26-13), y la relativa a la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo 2014 (ACU-27-13), se determinó entre sus bases, la manera en cómo operaría y los requisitos que debían cumplir los ciudadanos para poder ejercer el voto y opinión, a través del Sistema Electrónico de Votación.

... mediante los diversos ACU-37-13, ACU-38-13 y ACU-39-13, se determinó que la instrumentación del Sistema Electrónico por Internet se efectuaría exclusivamente en módulos de votación y opinión. Además, se fijaron las bases del procedimiento que regula la votación y opinión de ese sistema, así como su operación, administración y custodia.

... el acuerdo ACU-37-13... dio a conocer a la ciudadanía las nuevas disposiciones que regirían esta forma de votación; las cuales sustancialmente determinaron que la votación por esta modalidad, únicamente se efectuaría a través de módulos previamente instalados por el IEDF.

... el ACU-38-13, determinó el procedimiento de votación y opinión del Sistema Electrónico por Internet, en las elecciones de participación ciudadana a celebrarse en este año, mismas que quedaron debidamente pormenorizadas en los anexos de dicho acuerdo.

... el ACU-39-13, estableció los criterios orientadores para la instalación y operación de los módulos de votación y opinión, los cuales quedaron detallados en los anexos atinentes.

... dichos acuerdos fueron del dominio público, dado que en ellos se estableció su publicación en los estrados del IEDF, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales; en la página electrónica del propio Instituto, así como en las redes sociales de Facebook y Twitter... se ordenó su publicación de manera general en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.”

☞ En cuanto al **Marco procedimental y normativo concreto y consolidado susceptible de ser utilizado como referencia para este documento**, podemos indicar que, con base en las atribuciones que el Código le confiere al Instituto Electoral en materia de voto electrónico, este órgano electoral ha determinado la utilización del Sistema, para lo cual ha aprobado los siguientes acuerdos:

- **ACU-069-11**, relativo a los mecanismos para recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero para elegir al Jefe de Gobierno en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 y su *procedimiento de votación electrónica por Internet*,
- **ACU-838-12**, referente al uso del Sistema Electrónico por Internet, como mecanismo adicional para recabar las opiniones de la Consulta Ciudadana en materia de presupuesto participativo, en el que se instrumentó su uso Vía Remota, desde cualquier equipo de cómputo y/o dispositivo móvil.
- **ACU-038-13** y **ACU-47-16**, referente al procedimiento de votación y opinión del Sistema Electrónico por Internet para la elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013 y 2016, así como para la celebración de las consultas ciudadanas para el presupuesto participativo 2014 y 2017, respectivamente.
- **IECM/ACU-CG-078/2019**, referente al uso del SEI como una modalidad adicional para recabar los votos y opiniones en la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.
- **ACU-034-14**, **ACU-595-15**, **ACU-610-15**, **ACU-21-17**, **IECM/ACU-CG-97/2018**, e **IECM/ACU-CG-006/2022**, relativo al uso del Sistema Electrónico por Internet, como una modalidad adicional para recabar las opiniones en las consultas ciudadanas sobre Presupuesto Participativo 2015, 2016, 2018, 2019 y 2022, respectivamente.
- **IECM/ACU-CG-006/2023**, referente al uso del Sistema Electrónico por Internet como una modalidad adicional para recabar votos y opiniones en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024.

- **IECM/ACU-CG-077/2019 e IECM/ACU-CG-146/2024**, referentes a los Lineamientos Generales del Sistema Electrónico por Internet (SEI) del Instituto Electoral de la Ciudad de México y su actualización.

Por otra parte, el marco jurídico de la implementación del uso del SEI se robusteció con la aprobación, por parte del Instituto Electoral en el Proceso Electoral Local 2011-2012, del mecanismo para recabar el voto de las(os) ciudadanas(os) del entonces Distrito Federal residentes en el extranjero para la elección de Jefe de Gobierno vía electrónica por Internet.

Respecto de esa determinación la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-306/2011, en la cual consideró al Sistema de voto por Internet como:

- Un Sistema de estándares de seguridad y niveles razonables de confianza;
- Que garantiza la emisión del voto de acuerdo con los principios de universalidad, libertad y secrecía; y
- Cuyas claves de acceso, así como la boleta virtual, son personales, por lo tanto, de responsabilidad de su titular.

Lo anterior permitió revestir de legalidad al procedimiento que en ese momento este Instituto Electoral aprobó e instrumentó para recabar el voto de la ciudadanía del entonces Distrito Federal que residían en el extranjero y que decidieron emitir su voto por Internet.

En 2019, como parte del seguimiento y actualización a los procesos que se realizan en el Instituto, se creó la *Guía para la implementación del Sistema Electrónico por Internet para recabar votos y opiniones en la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2020 y 2021*, en la cual se establecieron las actividades a ejecutar para el pre-registro, registro, generación y gestión de la Clave de Voto por Internet con la que cada persona ciudadana emitirá su voto y opinión a través del Sistema Electrónico por Internet, Vía Remota, durante los mecanismos de participación ciudadana.

Dicho documento fue adaptado para la jornada extraordinaria de la propia Elección y Consulta que se celebró en 2021, derivado de las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México. La adecuación se enfocó a la utilización del SEI, Vía Remota, exclusivamente por medio de la aplicación móvil y el uso de la técnica biométrica de identificación. En ese sentido, para el registro de personas, no se habilitaron las aplicaciones de escritorio ni se dispusieron de Direcciones Distritales ni Mesas Itinerantes de Registro para generar claves de autenticación impresas y tampoco se remitieron éstas

con apoyo de una empresa de correo postal certificado, sólo a través de correo electrónico como medida preventiva ante la pandemia.

En 2022, para la Consulta de Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal, se dio continuidad a la utilización del SEI, Vía Remota, por medio de la aplicación móvil y el uso de la técnica biométrica de identificación. Asimismo, el registro de personas, la generación de claves de autenticación y su entrega a las personas interesadas, sólo se llevó a cabo por correo electrónico. De forma complementaria se creó la *Guía para la implementación del Sistema Electrónico por Internet para recabar opiniones en la Consulta*.

En 2023, para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024, de igual manera que los ejercicios anteriores, se mantuvo la utilización del SEI, Vía Remota, por medio de la aplicación móvil y el uso de la técnica biométrica de identificación. Asimismo, el registro se realizó en línea desde cualquier sitio mediante la aplicación móvil del SEI instalada en teléfonos inteligentes Android o iOS.

La generación de claves de autenticación y su entrega a las personas interesadas, solamente se llevó a cabo por correo electrónico, y una vez obtenidas las claves la participación fue posible desde cualquier sitio a través de la aplicación móvil, siempre y cuando contaran con conexión a internet. Para ello, se creó el documento *Elementos generales para el registro y la emisión de votos y opiniones a través del Sistema Electrónico por Internet Vía Remota en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 (Elección) y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024 (Consulta)* con el objetivo de brindar orientación a la ciudadanía interesada en participar mediante esta modalidad.

Finalmente, en 2024, la DEOEyG y la UTSI elaboraron de manera conjunta el **Procedimiento para instrumentar la Modalidad Digital de Votación/Opinión en Mecanismos de Democracia Directa y Participativa** con el objetivo de establecer las actividades y atribuciones de las áreas involucradas en la instrumentación de la Votación /Opinión Digital como una modalidad para emitir el sufragio de la ciudadanía en dichos mecanismos y los procesos extraordinarios resultantes. El procedimiento fue aprobado por la Junta Administrativa mediante el **Acuerdo IECM-JA119-24** y se incorporó al Sistema de Gestión de Calidad Electoral del Instituto.

**De esta manera, desde el punto de vista jurídico y normativo, el Instituto Electoral cuenta con los elementos suficientes para instrumentar la Modalidad Digital de Opinión con el uso del SEI en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.**

#### 4. Votos y opiniones recibidas por Internet en ejercicios previos

El siguiente cuadro se muestra la cantidad de votos y opiniones recibidos en cada ejercicio de participación ciudadana realizado por el Instituto Electoral, a partir de 2012, mediante la Vía Remota.

Año	Total de opiniones	Opiniones emitidas por el SEI	Porcentaje de opiniones del SEI
2012 <sup>6</sup>	144,895	15,513	10.71%
2013 <sup>7</sup>	876,010	137,231	15.65%
2014 <sup>8</sup>	151,845	37,052	24.40%
2015 <sup>9</sup>	276,054	98,195	35.57%
2016 <sup>10</sup>	764,589	58,357	7.63%
2017 <sup>11</sup>	290,614	4,589	1.58%
2018 <sup>12</sup>	248,158	1,857	0.75%

Es importante señalar, en términos de presupuesto participativo, que la aplicación de los resultados de las Consultas realizadas hasta 2018, se aplicaron en el ejercicio fiscal siguiente; en ese sentido, en 2018 se eligieron los proyectos de 2019, y a partir de 2020, los proyectos seleccionados se realizan el mismo año fiscal.

En **2020**, para la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 (Elección 2020 y Consulta 2020 y 2021) se implementó el uso del SEI con dos mecanismos: Vía Remota (en toda la Ciudad de México) y en Mesas (en las Demarcaciones Territoriales Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo).

<sup>6</sup> Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2013.

<sup>7</sup> Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013 y la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2014.

<sup>8</sup> Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2015.

<sup>9</sup> Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2016.

<sup>10</sup> Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016 y de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017.

<sup>11</sup> Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2018.

<sup>12</sup> Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2019.

Derivado de estos mecanismos de participación, se presentaron medios de impugnación ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, debido a algunas fallas que se presentaron en la instrumentación del SEI en Mesas. Por ello, dicha autoridad resolvió la reposición de la Elección y/o Consulta en 31 Unidades Territoriales por medio de jornadas extraordinarias.

En **2021**, la participación de la ciudadanía en las jornadas ordinaria y extraordinaria, para la Elección 2020 y la Consulta 2020 y 2021, fue la siguiente:

Mecanismo	Total de opiniones	Sufragios emitidos por SEI Vía Remota	Porcentaje del SEI Vía Remota	Sufragios emitidos en Mesa con SEI	Porcentaje de Mesa con SEI
Elección 2020 <sup>13</sup>	389,490	2,897	0.04%	1,328	0.02%
Consulta 2020 <sup>14</sup>	390,267	3,204	0.04%	3,314	0.05%
Consulta 2021	388,848	3,183	0.04%	3,307	0.05%

En **2022**, para la Consulta del ejercicio, como parte de las medidas sanitarias implementadas por el Instituto Electoral y las autoridades de la Ciudad de México, se dio continuidad a la distribución de Claves por correo electrónico.

En el caso de la ciudadanía que obtuvo su clave para participar por Internet Vía Remota en 2020 y 2021, se le remitió un correo electrónico de invitación a su cuenta registrada. Lo anterior permitió otorgarles su registro para participar nuevamente. De las 10,016 personas identificadas, 8,812 (88%) recibieron su invitación para participar por esta modalidad.

En cuanto a la opción de registro, ésta fue en línea desde cualquier sitio mediante la aplicación móvil del SEI instalada en teléfonos inteligentes Android o iOS. A través de dicha aplicación SEI se recibieron 5,241 solicitudes, de las cuales 5,172 (98%) correspondieron a personas que aplicaron exitosamente la técnica biométrica, por lo que su clave les fue

<sup>13</sup> Fuente. Elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (DEOEyG) con base en la lista nominal proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral (DERFE-INE), con fecha de corte al 15 de enero de 2020 (incluye a las y los ciudadanos que recogieron su credencial para votar hasta el 31 de enero) para la jornada electiva única ordinaria, así como el corte al 10 de abril de 2021 para las unidades territoriales donde se celebró la jornada electiva extraordinaria, así como en los resultados de la votación emitida en ambas jornadas para la elección de las COPACO 2020 y el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2019 (MGPC).

<sup>14</sup> Elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (DEOEyG) con base en la lista nominal proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral (DERFE-INE), con fecha de corte al 15 de enero de 2020 (incluye a las y los ciudadanos que recogieron su credencial para votar hasta el 31 de enero) para la jornada electiva única ordinaria, así como el corte al 10 de abril de 2021 para las unidades territoriales donde se celebró la jornada electiva extraordinaria e información relativa al Sistema de Validación de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 (SIVACC).

remitida vía correo electrónico; mientras que 69 (1.3%) fueron de personas que no lograron concluir la prueba biométrica y pasaron por un proceso de validación en el Instituto.

Cabe resaltar que, de las 69 (1.3%) solicitudes que no acreditaron el biométrico, 59 (1.1%) mostraron información coincidente y válida, mientras 10 restantes (0.2%) no cumplieron con los requisitos establecidos. En conclusión, a partir de la información recibida y validada, el total de Claves habilitadas para participar a través del SEI Vía Remota fue de 5,231.

En ese mismo año, a través del SEI se recibieron 3,661 opiniones<sup>15</sup>. Para este ejercicio sólo se implementó la Vía Remota.

Población con Clave para participar en SEI	Opiniones emitidas por el SEI	Porcentaje de opiniones del SEI
5,231	3,661	69.98%

En **2023**, para la Elección 2023 y la Consulta 2023 y 2024, se dio continuidad al registro en línea desde cualquier sitio mediante la aplicación móvil del SEI instalada en teléfonos inteligentes Android o iOS, la distribución de Claves por correo electrónico, y el *Token* por mensaje de texto (SMS). Asimismo, a través del documento *Elementos generales para el registro y la emisión de votos y opiniones a través del Sistema Electrónico por Internet Vía Remota en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024*, se definieron las principales características para la instrumentación del SEI.

Para participar a través de la modalidad digital, por medio del SEI, se registraron un total de 22,227 personas; en el caso de las personas que no pudieron lograr su registro para participar mediante esta modalidad, mediante una pantalla se les indicó que su sufragio seguía garantizado de forma tradicional, por lo que se les invitaba a asistir a las Mesas instaladas en la Unidad Territorial asociada a su sección electoral.

Para este ejercicio a través del SEI, Vía Remota, se recibieron 14,005 opiniones.

<sup>15</sup> Fuente. Informe de las actividades realizadas para el cumplimiento de la *Guía para la implementación del Sistema Electrónico por Internet en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022* presentado en la COEG, el 26 de mayo de 2022, durante la 5ª sesión ordinaria.

## 5. Viabilidad técnica

En lo que respecta a la *infraestructura informática*, el Instituto Electoral cuenta con servicios en el esquema de cómputo en la nube con la capacidad de alojar el SEI, donde se encuentran operando diversos portales y sistemas institucionales, y que cuenta con los elementos de seguridad, continuidad, disponibilidad y flexibilidad requeridos para su operación.

La *plataforma tecnológica* que se utilizará para implementar el Sistema en la Consulta será preparada contando con las fortalezas que brinda el esquema de cómputo en la nube, como son:

Escalabilidad – ampliación inmediata de recursos según la demanda para soportar cargas que se presenten.

Disponibilidad – funcionamiento ininterrumpido por medio de redundancia de recursos y respaldo de elementos críticos.

Seguridad – integración de controles, políticas, servicios y tecnologías destinadas a proteger los datos y las aplicaciones contra ataques y vulnerabilidades.

Actualización – acceso a versiones recientes de componentes tecnológicos pudiendo hacer uso de éstos de acuerdo con las necesidades existentes.

Agilidad – integración de diversas tecnologías y servicios de manera rápida y bajo demanda, de acuerdo con la arquitectura diseñada para la operación del sistema.

Los equipos y servicios que integrarán la *infraestructura* se enlistan a continuación:

- Servicios de seguridad informática.
- Servicios de comunicaciones.
- Servidores de aplicaciones.
- Servidores de bases de datos.
- Balanceadores de carga.

Asimismo, la *arquitectura* está diseñada para tener:

- Capacidad de soportar la operación del Sistema.
- Independencia de operación.
- Redundancia y configuración en alta disponibilidad.
- Seguridad en el flujo de información.

Finalmente, el modelo de infraestructura contemplada para operar el SEI para la Consulta se ha puesto a prueba en algunos de los procesos más concurridos, como son el Portal de Difusión del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, el sistema para la Consulta digital de Niñas, Niños y Adolescentes celebrada en el 2022, 2023 y 2024 y el Sistema de Registro de Candidaturas (SIREC) en el 2024, los cuales reciben miles de consultas y cuya operación ha sido soportada de manera segura y robusta, por lo que constituye una opción viable y funcional para atender las necesidades del Sistema.

Como parte de las consideraciones de usabilidad tecnológica e informática, es importante destacar lo fácil y dinámico que resulta el uso del SEI, ya que es similar a las funcionalidades que actualmente utilizan la mayor parte de la ciudadanía en otros sistemas de Internet y aplicaciones móviles que ofrecen diversos servicios, como la banca en línea, el procesamiento de compras o comercio electrónico y la realización de trámites ante diversas instancias, entre otros. El acceso a estos sitios requiere de una clave de usuario y una contraseña de acceso que es proporcionada a la persona titular, una vez que ingresa los datos solicitados para acreditar el cumplimiento de requisitos.

En ese sentido, la implementación del Sistema en los procesos de participación ciudadana atiende a medidas razonables de seguridad y permite solventar situaciones diversas a las que la ciudadanía pudiera enfrentarse para ejercer su derecho a emitir su sufragio, debido a que ofrece las ventajas siguientes:

- Está dirigido a cualquier persona que cumpla con los requisitos que determine la autoridad, lo que posibilita un ejercicio idóneo de su derecho de opinar, sin importar el lugar donde resida;
- Facilita su operación y uso a las personas adultas mayores y/o con discapacidad de movilidad, para emitir su opinión de manera cómoda y segura sin necesidad de trasladarse a una Mesa Receptora de Opinión;
- Garantiza la protección de los datos de la persona y brinda certeza a la emisión y a la recepción de las opiniones;
- Se asegura la secrecía del sufragio y también que los mecanismos de participación se ejerzan de forma universal, libre y directa, ya que, al contar con la tecnología adecuada en materia de seguridad, se puede garantizar que la persona ejerza su derecho bajo esas previsiones;
- En el mecanismo Vía Remota es posible acceder a la boleta virtual desde las aplicaciones móviles, previo cumplimiento de requisitos, y participar en la toma de decisiones que benefician a la ciudadanía y a su comunidad; y

- Garantiza la confidencialidad de la emisión de las opiniones de la ciudadanía que opte por esta modalidad digital, ya que el procedimiento de voto prevé medidas de seguridad y certeza a través de:
  - a. La firma de los archivos del código fuente y binarios del Sistema, así como su debido resguardo y almacenamiento;
  - b. El borrado de los archivos que conforman la lista nominal y credenciales digitales que se almacenen en los servidores a utilizar;
  - c. La seguridad que se brinda a la persona participante respecto a la protección de sus datos, de conformidad con los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad previstos en la *Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México*;
  - d. La certeza de que la opinión de cada persona que se encuentren en la Lista Nominal de Electores de la Ciudad de México podrá ser emitida de manera transparente, universal, libre, secreta y directa, y que ésta será debidamente salvaguardada y contabilizada;
  - e. Una vez que la persona ha elegido su opción, el firmado y cifrado de la información permite que la misma sea resguardada en la urna virtual, sin que nadie pueda conocerla ni acceder a ella o asociarla con su emisor; y
  - f. Para el funcionamiento del SEI, en particular, la **Vía Remota**, se tiene contemplado el uso de un doble factor de autenticación:
    1. Una **Clave de Voto por Internet (Clave)** que únicamente conoce la persona ciudadana.

Para ello, se tiene contemplado el uso de autenticación por medio de *tecnología de reconocimiento biométrico facial* (biométricos) que utiliza la aplicación de dispositivo móvil del SEI para verificar y validar la información de las personas que solicitan participar por la Vía Remota.

La aplicación abrirá una pantalla que solicitará a la persona realizar una prueba biométrica mediante la captura de rasgos faciales, para contrastarlas con la imagen de la Credencial para votar que se carga previamente en la propia aplicación.

Si la validación concluye exitosamente, la Clave será remitida a la persona por medio del propio sistema. Esta deberá conservarla para su uso en el periodo de emisión de la opinión.

En caso contrario, la aplicación móvil le indicará a la persona que no es posible concluir con su solicitud y le invitará a intentarlo de nueva cuenta tomando en cuenta las recomendaciones para realizar la prueba de validación biométrica o, en su caso a acudir a la Mesa Receptora de Opinión de la Unidad Territorial que le corresponda, de acuerdo con el número de sección de su Credencial para votar.

2. Una **Clave Única (token)** proporcionada por el Sistema previo al momento de emitir el voto y la opinión Vía Remota, mediante un mensaje de texto al número celular registrado.
- g.** Para la emisión del sufragio Vía Remota se deberán cumplir los siguientes pasos, enunciativos no limitativos, dentro del procedimiento:
- ✓ Instalar o actualizar la aplicación móvil del SEI, disponible en tiendas virtuales para plataformas Android y iOS, en el teléfono inteligente de la persona interesada, días previos al periodo opinión Vía Remota.
  - ✓ En el periodo de opinión anticipada, ingresar al SEI a través de la aplicación móvil capturar una imagen de su Credencial para votar, validar y confirmar su Clave de Elector, OCR y Clave recibida.
  - ✓ Acto seguido, el SEI le envía, al número de celular registrado, el *token*, mediante mensaje de texto.
  - ✓ La persona introduce el *token* para acceder a las “Boletas Virtuales” y emite su opinión en una sesión que tendrá una **duración máxima de 15 minutos**.

En caso de que la persona no pueda emitir su sufragio o elija no hacerlo, su derecho a emitirlo se mantiene garantizado, ya que podrá acudir a la Mesa que se instalará en la Unidad Territorial que le corresponda, conforme la sección indicada en su Credencial para votar. Asimismo, el Sistema cuenta con diversos mecanismos de seguridad que permiten dar certeza en su implementación:

- Se asegura la identidad de la persona para que una Clave se asocie a una Clave de Elector y OCR.
- Se asegura que un token sea asociado a un único acceso al sistema para la emisión del voto y la opinión que se emita por la persona ciudadana.
- La Clave y el *token* son complementarios.

- Las Claves y los *tokens* que se distribuyen se generan de manera aleatoria y se cifran para garantizar la correspondencia única para la emisión del sufragio, y sólo los conoce la persona ciudadana.
  - La información biométrica de las personas no se resguarda en ninguna base de datos o sistema del Instituto ni tiene otros fines más que verificar la identidad de la persona, por lo que una vez realizada la validación se elimina de forma inmediata y automática.
  - Permite la verificación, en el Listado Nominal, de la Clave de Elector y OCR de manera automática y de esta forma se asegura que se emita la votación y la opinión sólo una vez.
  - Se ejecuta un algoritmo para realizar la disociación de la Clave de Elector de la persona con el sentido de su opinión para mantener su secrecía.
  - La comunicación es bidireccional y de manera cifrada de los datos al momento de realizar las consultas de información desde los dispositivos hacia los servidores centrales.
  - En caso de pérdida o extravío del *token*, existe la posibilidad de realizar un nuevo envío de éste reportando la situación al Centro de Atención Telefónica (CAT), previa verificación de que el primer *token* no ha sido utilizado por la persona ciudadana.
- h.** Para la emisión del sufragio Vía SEI **sin conexión** a Internet se deberán cumplir los siguientes pasos, enunciativos no limitativos, dentro del procedimiento:
- ✓ Durante el periodo de opinión anticipada, por medio de la tableta electrónica operada por personal del Instituto, se deberá acceder con usuario y contraseña del perfil Administrador a la aplicación móvil del SEI, la cual estará precargada en los dispositivos.
  - ✓ Se deberá capturar los datos de la Credencial para votar (Clave de Elector y OCR) de la persona ciudadana que desee emitir su opinión en esta modalidad, los cuales serán revisados por la aplicación para confirmar que no ha opinado mediante el SEI previamente.
  - ✓ Si la persona no ha opinado previamente mediante el SEI, el sistema mostrará la “Boleta Virtual” y podrá emitir su opinión en una sesión que tendrá una **duración máxima de 15 minutos**.

- ✓ En caso contrario, se le iniciará a la persona que su opinión ya fue emitida previamente mediante el SEI sin que el sistema le permita acceder nuevamente a la “Boleta Virtual”.

Cabe mencionar que uno de los componentes con que cuenta el SEI es el **documento de seguridad**, el cual describe los procesos para asegurar el correcto funcionamiento del sistema en los componentes de *hardware* y *software*. Este documento tiene como primera etapa, el análisis de riesgos a los que se expone cada componente del sistema, el nivel de criticidad de cada componente y el grado de afectación en caso de que se materialice un riesgo; e incluye una matriz de riesgos con la probabilidad de ocurrencia contra el grado de afectación.

Asimismo, contiene un *Plan de mitigación* que describe las acciones a realizar para aminorar, aceptar o delegar los riesgos detectados en el SEI. Adicionalmente, contempla un *Plan de Comunicación*, con las acciones necesarias a realizar en caso de materialización de un riesgo, la forma de tratar la contingencia presentada, que las personas responsables del óptimo funcionamiento del SEI deberán estar informadas de la situación y el flujo de comunicación entre ellas.

**Por lo anterior, la implementación del SEI se considera técnicamente viable, ya que en aspectos de índole informático y de infraestructura cumple con las condiciones necesarias de funcionalidad y seguridad para lograr satisfactoriamente su implementación. Además, el Instituto Electoral cuenta con un plan de seguridad para mantener la continuidad del servicio y atender las contingencias que llegaran a presentarse.**

De esta manera, con la implementación del SEI como modalidad y herramienta adicional para ejercer el derecho de la opinión de la ciudadanía en los mecanismos de participación ciudadana, tal como se propone para la próxima Consulta de Presupuesto Participativo, se continúa fortaleciendo el tránsito hacia el uso de nuevas tecnologías y se fomenta el interés y el acceso a la participación de las personas en la toma de decisiones públicas.

## 6. Viabilidad operativa

Resulta operativamente viable la implementación de la MOD a través del SEI, ya que, mediante su instrumentación se brinda la certeza requerida para garantizar que la persona titular de la Credencial para votar sea quien emita su voto/opinión.

En el caso del mecanismo Vía Remota, año con año se fortalece mediante el uso de técnicas biométricas y en el caso de las Mesas, las personas responsables revisan que la persona no haya emitido su sufragio por dicha vía, con apoyo de los listados de las personas que votaron por este mecanismo. Adicionalmente, verifican que el dedo pulgar de las personas votantes no se encuentre entintado con líquido indeleble y que su Credencial para votar no contenga la marca de participación en Mesa durante el mecanismo de participación ciudadana en proceso.

Por esta razón, se propone que el SEI sea utilizado como herramienta informática para la modalidad digital de opinión en la Consulta, por considerar que su implementación *Electrónica (sin conexión a Internet)* y *Vía Remota (con conexión a Internet)*, hace posible su instrumentación logística, puesto que en anteriores ejercicios se ha demostrado que:

- No contravienen las características del voto, constitucionalmente consagradas en nuestro país, ya que el sufragio bajo este mecanismo se ejerció de forma libre, universal, directa y secreta;
- La votación/opinión se transmiten de forma rápida y sencilla;
- Es ecológico, ya que reduce el costo y uso de materiales para la emisión del voto y la opinión;
- Mantiene al Instituto Electoral a la vanguardia en el uso de herramientas informáticas e instrumentos electrónicos para facilitar el voto y la opinión a la ciudadanía;
- Es una opción viable para personas que no pueden asistir de manera física a una Mesa por discapacidad o enfermedad, por su ubicación física, residencia o acumulación de actividades laborales; y
- Es una opción electrónica, sin conexión a internet, para las personas que se encuentran en prisión preventiva.

Como se precisó anteriormente, **el Instituto Electoral cuenta con los recursos humanos y materiales, para operar de forma eficiente y segura el SEI mediante sus mecanismos Electrónico (sin conexión a internet) y Vía Remota (con conexión a Internet), días previos a la jornada consultiva en Mesas.**

Es así como el Instituto ha acumulado experiencias para implementar el voto digital, en los diferentes procesos de participación ciudadana de 2012 a 2023, implementado mejoras en cada proceso con el fin de facilitar su acceso y uso a la ciudadanía.

Finalmente, el Instituto Electoral cuenta con los documentos internos y públicos necesarios para operar el SEI, ya que han generado guías y documentos con los elementos generales para la instrumentación de dicho sistema.

**En ese sentido, la UTSI y DEOEyG consideran operativamente viable que el Instituto Electoral nuevamente implemente el uso de la técnica biométrica de reconocimiento que captura rasgos faciales mediante la aplicación móvil para dispositivos de telefonía celular, ya que conforma una tecnología que permite establecer la identidad de la persona con una fotografía que pueden ser contrastada en tiempo real con la incorporada en la Credencial para votar.**

**Además, de ser una innovación tecnológica implementada por el Instituto Electoral, la biometría es fácil de usar, cómoda y segura porque está relacionada con la persona usuaria y no puede ser compartida con otra persona, ya que el elemento de identificación es una parte física propia, compleja de falsificar.**

**Adicionalmente, el uso de esta tecnología no implica el resguardo de los datos biométricos de las personas, ya que la aplicación móvil únicamente los utiliza para realizar el contraste de imágenes proporcionadas durante el registro y concluido este proceso, se eliminan de forma inmediata, por lo que no se genera ningún respaldo de estos en bases de datos ni servidores institucionales.**

## 7. Viabilidad financiera

Para la Consulta de Presupuesto Participativo 2022 y la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y las Consultas 2023 y 2024, se instrumentó la Vía Remota únicamente por medio de la aplicación móvil, la generación de los dos factores de autenticación (Clave y *token*) y el uso de biométricos para confirmar la identidad de las personas interesadas en participar en esta modalidad.

**Así, desde el punto de vista financiero es viable la utilización de este Sistema, como modalidad digital de opinión en la Consulta 2025. Por lo anterior, se prevén los recursos financieros para la publicación de dicha aplicación en las tiendas virtuales, a fin de que la ciudadanía pueda descargarla y/o actualizarla de forma gratuita.**

También, se contempla la preparación de la infraestructura y la actualización del SEI, así como la aprobación de la documentación necesaria para dejar constancia de los hechos que ocurran con motivo de su instrumentación, toda vez que, al concluir los procesos de participación ciudadana, los archivos electrónicos serán borrados.

**Al mismo tiempo, con la implementación del mecanismo biométrico en la aplicación de dispositivos móviles para identificar y autenticar a la ciudadanía, se reduce el costo estimado en el presupuesto destinado para tal fin, ya que dicha tecnología no supone costo de mantenimiento, ni hay que renovarlo cada cierto tiempo por caducidad, desperfecto, robo o pérdida.**

Además, se tienen presupuestados los recursos financieros para la **contratación de los servicios de identificación biométrica** necesarios para concretar la autenticación para el acceso al SEI.

Aunado a lo anterior, desde el 2013 el Instituto Electoral, con asesoría del Centro de Investigación en Computación del Instituto Politécnico Nacional y de la Facultad de Estudios Superiores de Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México, desarrolló el *software* para el uso y aplicación de los Sistemas, Vía Remota y presencial en Módulos, por lo cual cuenta con equipo informático propio que puede ser utilizado en los ejercicios de participación ciudadana que determine el órgano superior de dirección, sin necesidad de erogar recurso adicional alguno por su utilización. Este Sistema se encuentra registrado ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor desde diciembre del 2013 con el número 032013121713035500-01.

Adicionalmente, la DEOEyG preverá la documentación y materiales electorales a utilizar en la emisión y recepción opiniones a través del SEI, entre los cuales se encuentran:

## Documentación

BOLETA		
CONS.	CLAVE	DESCRIPCIÓN
1	BCPi	Boleta de Opinión Virtual para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 Digital

ACTA CONSULTIVA		
CONS.	CLAVE	DESCRIPCIÓN
1	APPi 01	Acta del Cómputo emitido por el Sistema Electrónico por Internet para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 Láser B/N Carta

DOCUMENTACIÓN AUXILIAR		
CONS.	CLAVE	DESCRIPCIÓN
1	APPi 02	Listado de claves de elector de la ciudadanía que emitió su Opinión a través del Sistema Electrónico por Internet para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 Láser B/N Carta
2	DAPPi 01	Sobre con los resultados de las Opiniones emitidas a través del Sistema Electrónico por Internet para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 1x0 tintas 28x43 cm
3	DAPPi 02	Sobre con el listado de claves de elector de la ciudadanía que emitió su Opinión a través del Sistema Electrónico por Internet para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 1x0 tintas 28x43 cm

Los recursos necesarios para la impresión de las boletas y actas consultivas, así como la documentación auxiliar citadas en las tablas previas, están previstos dentro del presupuesto que ejercerá el Instituto Electoral en el ejercicio fiscal 2025.

Por lo descrito en este apartado, **se puede afirmar que el empleo del Sistema para la Modalidad Digital de Opinión es financieramente viable debido a que, al desarrollar una aplicación propia, el Instituto Electoral no erogará recursos por pago de licenciamientos por el uso del SEI. Asimismo, la emisión del voto digital no genera gastos por la impresión de documentación electoral, específicamente en boletas que se deban poner a disposición de las personas de la Ciudad de México para que emitan su sufragio, lo cual se apega al principio de racionalidad en el empleo de los recursos, que impera en el Instituto.**

## 8. Beneficios o ventajas de instrumentar el SEI para el IECM

La Modalidad Digital de Opinión a través del SEI ofrece ventajas respecto de las modalidades de votación convencionales, entre las que destacan:

- Elimina la utilización de papel para la impresión de boletas.
- Reduce el costo operativo al dejar de imprimir y producir diversos documentos y materiales electorales.
- El sentido del sufragio se mantiene en secreto y disociado de la identidad de la ciudadanía que lo emitió.
- Elimina la posibilidad de error humano en el escrutinio y cómputo de votos y opiniones, ya que se elimina la interpretación respecto de la validez o nulidad.
- Reduce el tiempo que las personas destinan a cumplir con los procedimientos electorales y electivos para la emisión del sufragio.
- Reduce el tiempo para la obtención de resultados.
- Es auditable en todas sus etapas.
- Es incluyente, ya que permite a personas con discapacidad, embarazadas, adultas mayores, **así como la ciudadanía residente en el extranjero, personas en estado de postración y las personas que se encuentren sujetas a prisión preventiva sin sentencia firme**, ejercer su voto y/u opinión, sin necesidad de salir de su domicilio, a través de un sistema amigable, que utiliza nuevas y fáciles tecnologías de reconocimiento facial, desde la etapa de registro para la obtención de la Clave hasta la emisión del sufragio.
- Permite ejercer su sufragio a un mayor número de personas que, por diversas causas, les sea imposible arribar a una Mesa.

Adicionalmente a las ventajas técnicas de utilizar el SEI, para el Instituto Electoral significa la posibilidad de ofrecer a la ciudadanía de la Ciudad de México alternativas confiables y seguras para emitir su opinión, cumpliendo con los principios de certeza e imparcialidad, garantizando con ello su derecho al sufragio en los mecanismos de democracia directa.

Cabe mencionar que en 2019, el Instituto Electoral, a través de la DEOEyG, la UTSI y la otrora Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Oficina de Acceso y Protección), integró la *Nota técnica sobre la viabilidad de utilizar las bases de datos integradas en pasados mecanismos de participación ciudadana a través del Sistema Electrónico por Internet para agilizar el proceso de pre-registro para votar y opinar por la*

Vía Remota, y migrar hacia la entrega electrónica de las Claves de Opinión por Internet (Nota técnica), en la cual se describió un análisis que brindó elementos sobre:

“ ...

- a) **Posibilidad de integrar un listado con las personas plenamente identificadas que han participado mediante la modalidad Vía Remota, y solicitarles que actualicen sus datos y/o preguntarles si desean participar nuevamente.**

El SEI resguarda la información sobre nombre, apellidos, domicilio, correo electrónico, número de telefónico celular, datos del dispositivo que realiza el pre-registro, clave de elector, OCR, sección electoral, e imágenes de la credencial para votar y, en su caso, del comprobante de domicilio.

La información indicada en el párrafo anterior se encuentra protegida por el *Sistema de Datos Personales para la integración del listado de ciudadanos y ciudadanas registrados para emitir su voto y opinión, mediante el sistema electrónico por internet, en los Procedimientos de Participación Ciudadana*, el cual a la letra señala lo siguiente:

*“La finalidad del sistema consiste en integrar una base de datos personales de las y los ciudadanos de la Ciudad de México que, mediante el registro previo de los datos personales requeridos, la generación de una contraseña y la utilización del sistema electrónico por internet, les permita ejercer su voto y opinión en los Procedimientos de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, garantizando en todo momento que dicho ejercicio sea universal, libre, secreto, personal e intransferible.”*

Derivado de lo anterior, se puede concluir que dicha finalidad es aplicable a los datos personales registrados en los mecanismos de participación ciudadana anteriores y a los que serán registrados para emitir el voto y opinión vía internet en el procedimiento de participación ciudadana del ejercicio 2019, en caso de que se apruebe la instrumentación del SEI por parte del Consejo General en la Convocatoria respectiva.

Esto significa que pueden ser utilizados en el ejercicio 2019, ya que forman parte de la base de datos personales integrada en el SEI y será la misma información la que se retomará, sólo se requeriría establecer que se dispondrá de esta información recopilada previamente a través del SEI, en la propia Convocatoria... Adicionalmente, será necesario generar vías de contacto con la ciudadanía, como por ejemplo, a través de mensajes de texto (SMS) y/o correo electrónico para mantenerla informada y solicitarle la actualización de su información para poder participar ...

Cabe mencionar que esta actividad tampoco conlleva a la modificación de la finalidad e información adicional del citado Sistema de Protección de Datos Personales.

- b) **Viabilidad de establecer mecanismos adicionales, para identificar y verificar la identidad de las personas, previamente registradas en otros procesos de participación ciudadana, que están interesadas en sufragar a través del SEI.**

Si se considera que la base de datos personales del SEI, con información de ejercicios de participación ciudadana previos, se puede utilizar para realizar el pre-registro para

votar y opinar Vía Remota en la Elección y la Consulta del ejercicio 2019, también se podría considerar a las personas que asistieron a las sedes distritales del Instituto a registrarse para opinar por internet y a quienes recibieron su Clave de Opinión por Internet (Clave), a través de correo certificado.

Lo anterior permitiría establecer un mecanismo alterno, sencillo y eficaz de identificación para 2019, ya que se contaría con un universo de personas plenamente identificadas y que no requieren volver a presentarse a realizar su pre-registro, ya que se tiene la certeza de que realizaron y reconocieron el trámite.

En ese sentido, para este universo de personas plenamente identificadas en años anteriores, para fines de participación ciudadana, se podría otorgar la facilidad de pre-registrarse de forma remota, para lo cual se requeriría que al realizar este trámite ingresen a sus datos personales para validar, remplazar y/o confirmar su información.

Lo anterior contribuiría, por un lado, a incrementar la base de datos y, por otro, a fomentar el acceso a diversas formas de realizar y agilizar trámites institucionales, en este caso, por medios electrónicos.

**c) Posibilidad de que no intervenga una institución externa para entregar, por correo postal, las Claves de Opinión por Internet, eliminación de actividad en el procedimiento y continuidad al uso de nuevas tecnologías para su envío.**

Dado que la ciudadanía que ha participado en ejercicios anteriores conoce este mecanismo para recibir las Claves de Opinión por Internet, se sugiere que la migración a medios electrónicos sea progresiva.

Asimismo, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en los incisos anteriores – utilizar la base de datos existente, contactar a la ciudadanía registrada, y solicitar la validación y actualización de su información a las personas identificadas plenamente en ejercicios de participación ciudadana anteriores–, se podría consultar a las personas que realicen su pre-registro para votar y opinar Vía Remota en 2019, si desean recibir su Clave de Opinión por Internet a través de correo certificado o por medio del correo electrónico registrado.

Esta opción permite iniciar de forma paulatina la migración hacia los trámites virtuales, las nuevas tecnologías y de forma simultánea incrementar el número de personas con los diversos mecanismos de participación ciudadana.

Cabe mencionar que, al igual que en el inciso b), en el caso de las personas que se hayan registrado en años previos, requerirían acceder a su información personal para revisar, actualizar y confirmar su contenido.

...”

Al respecto, el Comité Técnico de 2019 se pronunció a favor de utilizar las bases de datos integradas en pasados mecanismos de participación ciudadana para establecer contacto con la ciudadanía y manifestó las siguientes consideraciones:

**“Primera consideración:** Bajo el supuesto de que en la actualidad la automatización de los procesos es la tendencia, y el hecho de que interrumpir el proceso electrónico sería en detrimento de la participación ciudadana por esta vía, se recomienda que, en la medida de lo posible se re-utilice la información contenida en las bases de datos de ejercicios previos.

Comentarios:

- a. Sugerimos que el IECM funde y motive la necesidad de comunicarse con la ciudadanía.
- b. Que el Instituto se siga conduciendo bajo la estricta observación de la ley de protección de datos personales.
- c. Que el IECM recabe la aceptación personal e individualizada de la ciudadanía sobre el uso de sus datos personales para el fin específico.
- d. Que el IECM recabe la aceptación personal e individualizada de la ciudadanía de inscribir su registro en la Lista Nominal de votantes por internet y ser eliminado de la lista nominal de votantes de la Ciudad de México, específicamente para el ejercicio que efectuará durante 2019.

**Segunda consideración:** Los integrantes del comité consideramos que la base de datos con la cual cuenta el Instituto es robusta y ha estado bien resguardada para evitar su manipulación.

**Tercera consideración:** En virtud de que el ciudadano en cuestión en algún ejercicio previo fue identificado plenamente y realizó un proceso de registro y fue validada su identidad, no se considera necesario un segundo proceso de verificación personal, bastaría con la confirmación vía electrónica.

Se considera viable el uso de la información de las personas que fueron identificadas de forma presencial al recibir su Clave de Opinión por Internet en su domicilio, vía correo certificado, o en las sedes de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral.

Al respecto, para actualizar su información se propone remitir un mensaje de acercamiento por medio del correo electrónico de la persona identificada en los ejercicios previos, para invitarla a revisar, validar y actualizar su información por medio de las aplicaciones del SEI.

Se recomienda fundar este primer acercamiento con la ciudadanía, basados en la *Nota técnica sobre la viabilidad de utilizar las bases de datos integradas en pasados mecanismos de participación ciudadana a través del Sistema Electrónico por Internet para agilizar el proceso de pre-registro para votar y opinar por la Vía Remota, y migrar hacia la entrega electrónica de las Claves de Opinión por Internet*, presentada en la 1ª Sesión Ordinaria de la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística y conocida por el COTSEI durante su 2ª reunión de trabajo.

Elegir la modalidad Vía Remota, por parte de quienes fueron plenamente identificados en ejercicios previos, tiene como ventajas que no requerirían acudir a una sede distrital para realizar el trámite ni estar presentes en su domicilio para recibir la Clave de Opinión

por Internet, debido a que ésta se remitiría a su correo electrónico, previa comprobación de credenciales (Clave de elector, OCR, número de celular y correo electrónico).

Dicha ventaja se mantiene aun cuando la persona haya cambiado su información registral o de referencia, siempre y cuando se identifique plenamente que es la misma persona durante el proceso de validación que realiza el Instituto Electoral.”

**[Énfasis Añadido]**

**Como parte de los beneficios de utilizar el SEI, se mantiene el uso de tecnologías como la aplicación móvil de este sistema y la técnica biométrica de reconocimiento que captura rasgos faciales obtenidos para contrastarlos con la imagen de la Credencial para votar que se carga previamente en el SEI, permitiendo incrementar la certeza en tiempo real sobre la identidad de las personas.**

Se conserva la etapa de registro que se instrumentó en anteriores mecanismos de participación ciudadana. Asimismo, se da acceso a la aplicación móvil mediante factores de autenticación e identificación biométrica en una sesión virtual y la emisión de su sufragio en otra.

Asimismo, en cuanto a la información de las personas que utilizaron el SEI en pasados mecanismos de participación ciudadana, ésta podrá utilizarse para establecer contacto con ellas a través de correo electrónico y/o mensajes SMS, con el fin de invitarlas a participar nuevamente mediante el SEI.

El SEI garantiza e impulsa las condiciones igualitarias para una mayor inclusión de las diversas poblaciones entre ellas la ciudadanía de la ciudad de México residente en el extranjero, las personas en estado de postración y las que se encuentran en prisión preventiva sin sentencia firme, con lo que se atienden, como se señaló en apartados previos, las disposiciones establecidas en las reformas electorales.

Por lo anterior, **el uso del SEI mantiene y garantiza el desarrollo de los procesos de participación ciudadana conforme a estándares nacionales e internacionales con el uso de instrumentos tecnológicos, apoyando e incrementando la capacidad de innovación y uso eficiente de la infraestructura tecnológica, así como la posibilidad de incluir a más personas para utilizar el sistema con sus mecanismos Electrónico y Vía Remota, identificando áreas de oportunidad y mejora en el corto plazo, para su siguiente utilización en el Instituto Electoral, a fin de generar mayor eficiencia y certeza.**

## **9. Riesgos o perjuicios de no instrumentarse**

Los riesgos que se identifican de no implementarse la Modalidad Digital de Opinión con el uso del SEI en 2025 son:

- Implicaría reducir la inclusión ciudadana de la Ciudad de México al disminuir el espectro de participación a personas jóvenes, con discapacidad, adultas mayores, residente en el extranjero, en estado de postración y las que se encuentran en prisión preventiva sin sentencia firme, así como aquellas que por diversos motivos no pudieran acudir a las Mesas para ejercer su derecho a manifestar su voluntad en los ejercicios de participación ciudadana, ya que el SEI se ha constituido en una alternativa para recabar la votación y la opinión de la ciudadanía de la capital, que no puede asistir a la Mesa correspondiente el día de la jornada consultiva.
- Sería un retroceso institucional ya que el Instituto Electoral se ha distinguido por contar con una visión innovadora de mecanismos que facilitan la participación ciudadana, mediante modalidades digitales como el SEI.
- Se dejaría de lado el ejercicio de buenas prácticas que han identificado al Instituto Electoral, ya que la implementación del SEI Vía Remota se ha considerado exitosa en procesos previos, en términos de seguridad informática y logística, y puede continuar fortaleciendo este precedente complementando su mecanismo Electrónico (sin conexión a Internet).
- Se perdería la cercanía con la ciudadanía y la motivación de su participación, ya que para difundir esta modalidad, el Instituto Electoral ha fortalecido la participación ciudadana, a través de campañas de comunicación intensas con dos factores: la inclusión de las tecnologías de la información en los procesos participativos y la cultura cívica enfocada a debilitar prácticas que afecten el adecuado ejercicio de derechos políticos, así como la denuncia de delitos electorales como forma de corresponsabilidad ciudadana.

## 10. Mecanismos de la Modalidad Digital de Opinión con el uso del SEI

Los mecanismos que se proponen para instrumentar la Modalidad Digital de Opinión (MDO), durante una Jornada Anticipada (previa a la Jornada Consultiva), con el uso del SEI en la Consulta 2025 son:

Población	Boletas virtuales (Mecanismos de la MDO)		Boletas impresas
	Internet	Electrónica	
Residentes en la Ciudad de México	X		
En estado de postración	X	X	X
Residentes en el extranjero	X		
En prisión preventiva		X	X (solo en caso de contingencia técnica que impida la emisión de la opinión a través del SEI)

El SEI se concibe como una modalidad que se ha consolidado con la ciudadanía en Elecciones y Consultas anteriores, el cual se ha adaptado para incrementar la eficiencia del sufragio virtual y de su cómputo con el uso de tecnologías informáticas consolidadas.

Asimismo, su uso promueve en la ciudadanía de la entidad su participación en la toma de decisiones públicas en materia de presupuesto participativo, por lo que se busca acentuar esa tendencia en un contexto de uso creciente de las tecnologías de la información y la comunicación, así como una mayor democracia digital.

Lo anterior ha sido factible porque el mecanismo Vía Remota se ha constituido en una alternativa real de votación y opinión, ya que ha permitido considerar a más tipos de poblaciones con diversas características con lo que se impulsan las condiciones de igualdad e inclusión, por lo que: **a)** potencia el ejercicio y la accesibilidad del sufragio, prácticamente, desde cualquier ubicación; **b)** cuenta con un sistema de registro; **c)** genera factores de autenticación; **d)** despliega procedimientos específicos para estandarizar los procesos; **e)** cuenta con las medidas necesarias de seguridad y resguardo de información para garantizar la legalidad y la secrecía de los votos y las opiniones; **f)** disocia la identidad de la persona del sentido de su voto y opinión; **g)** dispone de una infraestructura que permite su auditoría y transparencia; **h)** evita la erogación adicional de recursos humanos y materiales en un escenario de disminución presupuestal; e, **i)** posibilita y fomenta la participación de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

## 11. Generalidades para instrumentar la Modalidad Digital de Opinión

Para poder emitir su sufragio, se requiere que la ciudadanía cuente con credencial para votar vigente, que ésta corresponda a una de las secciones electorales que integran las Unidades Territoriales del Catálogo vigente que participen en la Consulta, y esté registrada en la Lista Nominal de Electores, con el corte establecido por el Consejo General.

La ciudadanía que elija emitir su opinión en la modalidad digital deberá **descargar o actualizar la aplicación móvil del SEI** en su teléfono inteligente, desde las tiendas virtuales para sistemas operativos Android y iOS como *AppStore* y *Play Store*, y solicitar su registro.

Para ello, se propone utilizar como base el procedimiento instrumentado con éxito para la Elección 2023 y las Consultas 2023 y 2024, el cual consistió en capturar la imagen de su Credencial para votar, validar el OCR y la Clave de Elector, y registrar la Clave –obtenida en el registro- y recibida a través de medios electrónicos, para ingresar al SEI. Posteriormente, con un *token*, recibido por mensaje, podrá ingresar a la “Boleta Virtual” y emitir su opinión.

Dicho procedimiento se estableció en el documento “Elementos generales para el registro y la emisión de votos y opiniones a través del Sistema Electrónico por Internet Vía Remota en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 (Elección) y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024 (Consulta)”, el cual se puede recuperar para generar la Guía de uso del SEI con la cual se brinde orientación precisa a la ciudadanía sobre los procesos de registro y emisión de su opinión.

En ese sentido, se propone mantener la remisión electrónica de las Claves vía correo electrónico o por mensaje, para las personas que se registren mediante la aplicación móvil del SEI. En el caso de las personas en estado de postración y en prisión preventiva se podrá utilizar la Lista Nominal de Electores que proporcione el Instituto Electoral Nacional para reconocer su registro sin necesidad de que realicen este trámite.

A partir de lo citado, se propone que la DEOEyG, en coordinación con la UTSI, elabore un instrumento didáctico sobre el uso del SEI, que explique las actividades a realizar por las personas interesadas, entre las que se sugiere, de forma enunciativa más no limitativa, incorporar las siguientes:

- a. **Instalación y/o actualización de la aplicación móvil.** Precisar enlaces para descarga de la aplicación, menciones a las tiendas virtuales en las que se disponga de la aplicación y definición de los sistemas operativos compatibles para participar por esta vía, periodos de descarga y de participación.

- b. **Registro.** Actividades y requisitos; procesos que realiza el SEI para validar, confirmar o rechazar la solicitud, así como para generar Claves; características, notificaciones, acuses y condiciones de entrega de éstas. La forma en que las personas en prisión preventiva y en estado de postración pueden obtener registro sin realizar trámites adicionales derivado de su condición actual.
- c. **Ingreso al SEI.** Requisitos e información que proporcionará la ciudadanía; proceso para captura de imágenes y registro de información; e ingreso al *módulo de opinión*.
- d. **Emisión de la opinión.** Fechas y horarios para su emisión. Procesos que realiza el SEI para generar el *token* y su entrega a la ciudadanía, así como acceso a la “**Boleta Virtual**” y **emisión de sufragio**; características de la seguridad y restricciones del SEI para garantizar el principio de “una persona, una opinión/un voto”; y, en su caso, instituciones con las que colabora el Instituto Electoral para dar seguimiento a la adecuada emisión del sufragio.
- e. **Cómputo de opiniones y listados emitidos por el SEI.** Procesos para la generación de listados de la ciudadanía que emitió su opinión digital, así como el cómputo de opiniones de la Consulta; entrega de listados y cálculos a las Direcciones Distritales; incorporación de la información en los paquetes que se entregarán a las personas responsables de Mesas.

**Las personas que hayan emitido su sufragio en la Modalidad Digital de Opinión no podrán hacerlo de forma presencial** en las Mesas a instalarse para la Jornada Consultiva, para lo cual se recomienda recalcar en la capacitación de las personas responsables de Mesas que se revise que la persona que va a emitir su sufragio no lo haya hecho por la Modalidad Digital y que su Credencial para votar no contenga la marca de participación en Mesa durante el mecanismo de participación ciudadana previsto.

## 12. Conclusiones

En el presente estudio se han analizado diversas implicaciones que conllevan la instrumentación y la no operación del SEI, considerando, para ello, las conclusiones y recomendaciones presentadas en la opinión del Comité Técnico durante los ejercicios 2016, 2017 y 2019, en las que resalta que, de forma conjunta, en este Sistema prevalecen las características del sufragio establecidas en la ley.

Entre otros elementos, encontramos aquellos relativos a los aspectos legales y procedimentales que regulan la implementación del SEI, en los que se concluye la viabilidad jurídica de sus mecanismos Electrónico (sin conexión a Internet) y Vía Remota (con conexión a Internet), en virtud de que la legislación vigente otorga fundamento legal a las disposiciones establecidas. Asimismo, se cuenta con procedimientos aprobados y documentos técnico-normativos que otorgan certeza y transparencia sobre la materia a la ciudadanía.

Respecto de las cuestiones técnicas, concernientes a los aspectos informáticos y de la infraestructura, se ha encontrado que el SEI cuenta con los elementos suficientes para garantizar la seguridad de la emisión de votos/opiniones.

La experiencia adquirida por el Instituto Electoral, a partir de la implementación del SEI, desde 2012, demuestra su viabilidad operativa y logística. Asimismo, cuenta con elementos de vanguardia como el uso de técnica biométrica para validar la identidad de la persona que solicita su registro al SEI.

Adicionalmente, recopilando la información del documento “Opinión del Comité Técnico sobre el estado actual del Sistema Electrónico por Internet y recomendación de su utilización en la Elección de Comités ciudadanos y consejos de los pueblos 2019 y la Consulta ciudadana sobre presupuesto participativo 2020”, el Comité Técnico opinó que el uso del SEI garantiza el principio de “una persona, una opinión/un voto”; que cuenta con las condiciones operativas, técnicas, de seguridad y normativas necesarias para aprobar su uso; que es técnica y operativamente viable su uso; que la infraestructura tecnológica institucional es lo suficientemente robusta para resistir ataques maliciosos por parte de terceros; que la aplicación desarrollada es un facilitador confiable para que la ciudadanía cumpla los propósitos de identificación para la emisión de su voto/opinión, además de pronunciarse a favor de utilizar las bases de datos integradas en mecanismos de participación ciudadana previos para contactar a la ciudadanía.

En ese sentido, **considerando los diversos análisis planteados en este estudio, la cobertura de red, planes de seguridad y atención de contingencias, la suficiencia presupuestal y el recurso humano que posee el Instituto Electoral, la DEOEyG y la UTSI consideran viable operativa, técnica y financieramente la implementación de la**

**Modalidad Digital de Opinión con el uso del SEI en sus mecanismos Electrónico (sin conexión a Internet) y Vía Remota (con conexión a Internet).**

Asimismo, **proponen la etapa de registro de la ciudadanía interesada que cuente con Credencial para votar de la Ciudad de México vigente, de conformidad con el corte que establezca el Consejo General.**

**Del mismo modo, proponen instrumentar la Modalidad Digital de Opinión en una jornada anticipada en la que puedan emitir su sufragio virtual las personas de la Ciudad de México con domicilio en la entidad y las residentes en el extranjero, así como aquellas que se encuentran en estado de postración o en prisión preventiva.**

Finalmente, derivado de lo anterior se puede concluir que la implementación del SEI, garantiza la participación de todos los grupos de atención prioritaria, en concordancia con el principio de progresividad de los derechos humanos y en cumplimiento a la legislación vigente, recabando las opiniones de las personas en estado de postración. De igual manera, se podrán materializar y garantizar los derechos político-lectorales de las personas en prisión preventiva, lo cual constituye un parteaguas para exhortar a las demás entidades federativas a incluir este método de sufragio en sus legislaciones. Por último, este instrumento, sirve para garantizar el ejercicio al sufragio de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero, logrando una mayor inclusión y participación de la ciudadanía.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: fcP7FPmu2c+SgzEpSbpkPP5xTijojdgAukb1ycUtOtl=  
Fecha de Firma: 16/01/2025 09:21:10 a. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: 92sNack7ocniL11kV+FU5xUzKCaKyTfkYbGkeMnj+dc=  
Fecha de Firma: 16/01/2025 10:43:04 a. m.